

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL



**EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL
DEBIDO PROCESO, CAMANÁ 2019**

TESIS

Presentado por:

Br. Sandra Melissa Pérez Infantas

ORCID 0000-0002-9437-3937

Asesor:

Mag. Edward Percy Vargas Valderrama

ORCID 0000-0002-4241-1479

Para Obtener el Grado Académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TACNA – PERÚ

2021

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

**EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL
DEBIDO PROCESO, CAMANÁ 2019**

TESIS

Presentado por:

Br. Sandra Melissa Pérez Infantas

Tesis sustentada y aprobada el 11 de Agosto del 2021, ante el siguiente jurado
examinador:

Presidente : Dra. Delia Yolanda MAMANI HUANCA

Secretario : Dr. Edgar Gonzalo PARIHUANA TRAVEZAÑO

Vocal : Mag. Elvira Del Carmen REYNOSO CARPIO

Asesor : Mag. Edward Percy Vargas Valderrama

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Sandra Melissa Perez Infantas, en calidad de Egresada de la Maestría de Derecho Constitucional de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI 42101562

Soy autor (a) de la tesis titulada:

EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, CAMANÁ 2019

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el grado académico de Magister en Derecho Constitucional, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

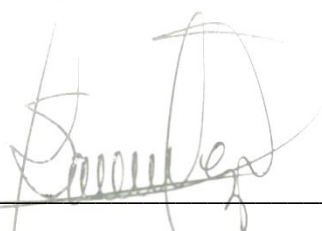
Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 18% de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real y soy conocedor (a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de

investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: Tacna, 11 de agosto del 2021



Sandra Melissa Perez Infantas

DNI 42101562

Agradecimiento:

Gracias a Dios por ser tan bueno y generoso conmigo, gracias a mis padres que siempre apostaron por mí, por haberme apoyado en cada decisión y proyecto emprendido, gracias a mi esposo y mis hijos por creer siempre en mi, por su inmenso amor, paciencia y apoyo para lograr esta meta.

Dedicatoria:

A mis padres Dafnes y Elvira por mostrarme el camino hacia la superación.

A mi esposo Miguel, por ser mi mayor apoyo, por su paciencia y fe en mí, por brindarme su hombro para descansar, y darme ánimos en los momentos más difíciles.

Y a mis hijos Emily y Miguel por su amor y cariño que son los detonantes de mi felicidad, de mi esfuerzo, de mis ganas de buscar lo mejor para ellos. Aun a sus cortas edades me enseñan muchas cosas de la vida.

Gracias a todos ustedes.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	5
EL PROBLEMA.....	5
1.1 Planteamiento del problema	5
1.2 Formulación del problema.....	7
1.2.1 Problema general:	7
1.2.2 Problemas específicos:	7
1.3 Justificación e importancia de la investigación	7
1.4 Objetivos de la investigación.....	8
1.4.1 Objetivo general	8
1.4.2 Objetivos específicos	8
CAPÍTULO II.....	10
MARCO TEÓRICO.....	10
2.1 Antecedentes del estudio	10
2.1.1 Nacional.....	10
2.1.2 A nivel internacional.....	15
2.2 Bases teórico Científicas.....	19
2.2.1 Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	19
2.2.1.1 Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.....	19
2.2.1.1.1 Definición.....	19
2.2.1.1.2 <i>Definición de violencia contra las mujeres</i>	20
2.2.1.1.3 <i>Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar</i>	21
2.2.1.1.4 <i>Tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</i>	22
2.2.1.1.5 <i>Características de la violencia</i>	23
2.2.1.2.1 Concepto	24

2.2.1.2.2	Emplazamiento en el código procesal civil peruano	24
2.2.1.2.3	Objeto del emplazamiento	25
2.2.1.2.4	Requisitos de la notificación.....	26
2.2.1.2.5	Naturaleza jurídica de las notificaciones	27
2.2.1.2.6	Función de las notificaciones	27
2.2.1.2.7	Notificaciones como actos procesales	28
2.2.1.2.8	Clases de notificaciones.....	28
2.2.1.3	<i>Emisión de medidas de protección en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar</i>	29
2.2.1.4	Derecho comparado.....	35
2.2.2	Vulneración del debido proceso	46
2.2.2.1	Concepto del debido proceso.....	46
2.2.2.4	Derecho de prueba	50
2.2.2.4.1	Concepto de prueba	50
2.2.2.4.2	Finalidad de la prueba.....	51
2.2.2.5	Derecho de defensa.....	51
2.2.2.5.1	Concepto	52
2.2.2.5.2	Importancia del derecho de defensa	52
2.2.2.5.3	Características:.....	53
2.2.2.5.4	<i>Derecho a ser oído</i>	53
2.2.2.5.4.1	<i>Concepto</i>	53
2.2.2.5.4.2	<i>Importancia y consecuencias</i>	54
2.2.2.5.4.3	Derecho a la presunción de inocencia.....	55
2.3	Definición de conceptos	56
CAPÍTULO III.....		58
METODOLOGÍA		58
3.1	Formulación de la hipótesis.....	58
3.1.1	<i>Hipótesis general</i>	58
3.1.2	<i>Hipótesis específicas</i>	58
3.2	Variables e indicadores.....	59
3.2.1	Identificación de la variable independiente	59

3.2.1.1 Dimensiones e indicadores	59
3.2.1.2 Escala para la medición de la variable	59
3.2.2 Identificación de la variable dependiente	60
3.2.2.1 Dimensiones e indicadores	60
3.2.2.2 Escala para la medición de la variable	61
3.3 Tipo de investigación	61
3.4 Método y diseño de la investigación	61
3.4.1 Método de la investigación	61
3.4.2 Diseño de la investigación	62
3.5 Ámbito y tiempo social de la investigación	62
3.6 Unidades de estudio	62
3.7 Población y muestra	62
3.7.1 Población	62
3.7.2 Muestra	63
3.7.3 Criterios de inclusión y exclusión	64
3.8 Recolección de los datos	65
3.8.1 Procedimientos	65
3.8.2 Técnicas de recolección de los datos	65
3.8.3 Instrumentos para la recolección de los datos	65
3.8.3.1 Validación de instrumentos para la recolección de los datos.....	65
3.9 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos	66
3.9.1 Presentación de datos.....	66
3.9.2. Análisis de datos	66
CAPÍTULO IV	67
RESULTADOS.....	67
4.1 Descripción del trabajo de campo.....	67
4.2 Diseño de la presentación de los resultados	67
4.3 RESULTADOS	68
4.3.1 Resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho	68
4.3.2 Resultados de los procesos de violencia familiar	90
4.3.3 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada.....	99

4.4	Comprobación de hipótesis	101
4.4.1	Comprobación de la primera hipótesis específica	102
4.4.2	Comprobación de la segunda hipótesis específica.....	103
4.4.3	Comprobación de la tercera hipótesis específica.....	104
4.4.4	Comprobación de hipótesis general.....	105
4.1	Discusión de resultados	106
	CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS	108
5.1	CONCLUSIONES.....	108
	PROPUESTA LEGISLATIVA.....	112
	BIBLIOGRAFÍA.....	116

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Emplazamiento del denunciado	68
Tabla 2	Plazo de emisión de medidas de protección	71
Tabla 3	Ejecución de audiencias orales	74
Tabla 4	Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	77
Tabla 5	Derecho a ser oportunamente informado del proceso	79
Tabla 6	Derecho de prueba	82
Tabla 7	Derecho de defensa	85
Tabla 8	Vulneración del debido proceso	88
Tabla 9	Audiencia	90
Tabla 10	Notificación	91
Tabla 11	Tiempo anticipado de citación	92
Tabla 12	Asistencia de las partes procesales	93
Tabla 13	Plazo de emisión de medidas de protección	94
Tabla 14	Ejecución de audiencias orales	95
Tabla 15	Derecho a ser informado oportunamente	96
Tabla 16	Derecho de prueba	97
Tabla 17	Derecho de defensa	98

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	Emplazamiento del denunciado	69
Figura 2	Plazo de emisión de medidas de protección	72
Figura 3	Ejecución de audiencias orales	75
Figura 4	Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	77
Figura 5	Derecho a ser oportunamente informado del proceso	80
Figura 6	Derecho de prueba	83
Figura 7	Derecho de defensa	86
Figura 8	Vulneración del debido proceso	88
Figura 9	Audiencia	90
Figura 10	Notificación	91
Figura 11	Tiempo anticipado de citación	92
Figura 12	Asistencia de las partes procesales	93
Figura 13	Plazo de emisión de medidas de protección	94
Figura 14	Ejecución de audiencias orales	95
Figura 15	Derecho a ser informado oportunamente	96
Figura 16	Derecho de prueba	97
Figura 17	Derecho de defensa	98

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referido a “El Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019”, el cual tiene como objetivo analizar la incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019, la cual tiene como punto de partida la experiencia judicial en los casos de violencia familiar, la que pone en evidencia uno de los problemas más arraigados de la sociedad peruana, que se ve reflejado en la ciudad de Camaná, suponiendo una de las más violentas transgresiones de derechos humanos, de la cual son parte la población más vulnerable como lo son las mujeres y los niños, integrantes del grupo familiar. Este conflicto ha traído consigo que se emitan normas a fin de salvaguardar a las mujeres que hayan sufrido violencia a través de la Ley N° 30364. Sin embargo, los procesos que se rigen por la mencionada Ley actualmente están vulnerando algunas garantías procesales de los demandados, especialmente se está vulnerando el debido proceso.

Por lo antes expuesto, se considera necesario el desarrollo de la presente investigación, estructurándose para ello el trabajo en cinco capítulos:

Capítulo I, El Problema, en este capítulo se consignan la determinación y formulación del problema, los objetivos, la justificación e importancia y limitaciones de la investigación.

Capítulo II, Marco Teórico, se abordan los antecedentes del estudio, y se presentan Teorías y Conceptos de manera secuencial, temas cuyos contenidos constituyen las bases teórico-científicas de nuestra Investigación.

Capítulo III, Marco Metodológico, se formulan las hipótesis y variables de investigación, así como el diseño metodológico, especificando: el tipo y diseño de estudio, población y las técnicas en el manejo de la información.

Capítulo IV, Resultados, comprende la descripción del trabajo de campo; la presentación, análisis e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que nos permiten verificar las hipótesis de nuestra investigación.

Capítulo V, Conclusiones y sugerencias, comprenden las conclusiones en función de los objetivos propuestos y las sugerencias producto de estas conclusiones.

Asimismo, en el trabajo de investigación se consideran las referencias bibliográficas y los anexos respectivos, que contribuyen a una mejor comprensión del mismo.

RESUMEN

La presente investigación titulada: “*El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019*”, está orientada a analizar la incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019. La hipótesis que se ha formulado es la siguiente: El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019. La investigación es de tipo básica, diseño no experimental, transversal secuencial, de nivel descriptiva – explicativa, método mixto, cuyo método lógico inductivo, permite el razonamiento partiendo de casos particulares, a conocimientos generales. Para el levantamiento de la información se aplicó el cuestionario, la entrevista y la ficha de análisis como instrumentos de medición; los cuales permitieron recoger información, y medir las variables de estudio. La muestra estuvo conformada por 153 profesionales de derecho; y 90 procesos de violencia familiar. Los resultados obtenidos permitieron establecer que: El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Palabras Clave:

Proceso especial, denunciado, medidas de protección, violencia, debido proceso, audiencia.

ABSTRACT

The present titled investigation: “The special process of violence against women and members of the family group and the vulnerability of the family, Camaná 2019”, is oriented to analyze the incidence of the special process of violence against women and members of the family group in the vulnerability of the process, Camaná 2019. The hypotheses that have been formulated are as follows: The special process of violence against women and members of the family group directly affects the vulnerability of the process, Camaná 2019. The basic type of investigation, design in the experimental, transversal secuencial, of descriptive - explanatory level, mixed method, as inductive logical method, allows reasoning starting from particular cases, to general knowledge. For the survey of information the survey was applied, the interview and the analysis form as measuring instruments; those allowed to retrieve information, and measure studio variables. La muestra estuvo was formed by 153 professional writers; y 90 family violence cases. The results obtained allowed us to establish that: The special process of violence against women and members of the family group directly affects the vulnerability of the process, Camaná 2019.

Keywords:

Special process, denounced, protection measures, violence, due process, hearing.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

La violencia familiar representa un problema que en los últimos años se ha hecho evidente y visible cada vez más en nuestro país, así lo demuestran varios estudios o investigaciones; así como los registros de denuncias en las comisarías y servicios especializados de atención de la violencia familiar; siendo la violencia familiar considerada internacionalmente un problema de salud pública que trasgrede los derechos humanos, y esta problemática se ubica en las agendas y prioridades de los organismos nacionales e internacionales.

Problema que ha traído consigo que se emitan normas a fin de proteger a las mujeres o integrantes del grupo familiar que hayan sufrido violencia. Entre ellos, la Ley N° 30364. Sin embargo, los procesos - que se rigen por la mencionada Ley - de violencia familiar en el Perú en la actualidad están vulnerando algunas garantías procesales de los denunciados, por cuanto no cumplen con el debido procedimiento, ya que en el Proceso Especial establecida en la Ley ° 30364, para la emisión de las medidas de protección no son notificadas a la las partes y ya se dictan en audiencia, no habiendo ningún control, para un debido proceso, el imputado o demandado se ve afectado, ya que a veces ni se entera que está siendo denunciado, y se dictan medidas de protección, donde se le restringen derechos, porque muchas veces los retiran del hogar.

En ese orden de ideas, en estos procesos se transgrede el derecho la prueba, la defensa, y a ser oportunamente informado del proceso. En la medida que, en una sola actuación, los Juzgados dictaminan como medidas accesorias pensiones de

alimentos, tenencia o régimen de visitas en ausencia del denunciado, la cual afecta a la defensa y su derecho a ofrecer medios probatorios.

Si bien es cierto que la Ley N° 30364 determina principios rectores y enfoques que el Estado deberá de adoptar a través de sus poderes públicos e instituciones. Siendo estas la de igualdad y no discriminación, el interés superior del niño, el de la debida diligencia, así como la intervención inmediata y oportuna en la que los operadores de justicia y la Policía Nacional, deben actuar, ponderando entre la proporcionalidad, la eventual afectación causada, las medidas de protección y rehabilitación; debiendo considerarse además los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad y generacional. Sin embargo, esta celeridad y el principio de la intervención inmediato afectan el derecho de defensa, la prueba, vulnerando el debido proceso del denunciado, establecido en la Constitución Política del Perú quien en su artículo 139, numeral 3 establece "la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". El debido proceso se caracteriza, entonces, por tres elementos: imparcialidad en el juicio, asistencia de un abogado y legalidad en la sentencia. De esta manera, la justicia en el país cumple con lo dispuesto por la Constitución en un Estado de Derecho. Sin embargo con la dación de la Ley 30364, este se ve afectado, toda vez que la defensa de la víctima, vulnera los derechos del denunciado, ya que la ley dice que la policía tiene el plazo de 24 horas debe remitir los actuados al juzgado de familia o civil que haga de sus veces, siendo limitado o mínimo el plazo para plantear su defensa, asimismo se observa que el juez al momento de dictar las medidas de protección no verifica si hay una correcta notificación, puesto la ley también señala que las audiencias son de carácter inaplazable, no dejando mucho tiempo para un correcto actuar del operador de justicia.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general:

¿Cómo incide el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019?

1.2.2 Problemas específicos:

- a) ¿Cómo incide el proceso especial del emplazamiento del denunciado en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019?
- b) ¿Cómo incide el plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019?
- c) ¿Cómo incide la ejecución de audiencias orales establecida en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019?

1.3 Justificación e importancia de la investigación

La investigación permitirá analizar la incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

La relevancia teórica del presente trabajo es la necesidad de conocer en su real dimensión el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, revisando y analizando para ello la doctrina, jurisprudencia y legislación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Con respecto a la relevancia jurídica, este trabajo servirá para que los abogados, magistrados, docentes y alumnos de la especialidad del derecho constitucional puedan tener un mayor conocimiento de la problemática y de esta manera propiciar medidas legislativas correctivas para el caso de estudio.

En cuanto a la relevancia social está orientada a dotar de mayor seguridad jurídica a víctimas y agresores, a través del ejercicio de sus derechos fundamentales, para este caso el derecho a la defensa, la prueba, a ser oportunamente informado del proceso; en suma, al debido proceso, lo cual reduciría la insatisfacción que genera y la poca confianza de recurrir a la vía jurisdiccional en casos de reiterarse la violencia contra la mujer y el grupo familiar.

Asimismo, la presente investigación servirá de guía a futuros investigadores que quieran investigar sobre la problemática de incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Analizar la incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Determinar la incidencia del proceso especial del emplazamiento del denunciado en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.
- b) Establecer la incidencia del plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

- c) Especificar la incidencia de la ejecución de audiencias orales establecida en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

En la búsqueda de antecedentes se ha encontrado trabajos de investigación relacionados al trabajo de investigación: El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019; que a continuación se presenta:

2.1.1 Nacional

(Gamero, 2019) *“El válido emplazamiento de los denunciados como integrante del debido proceso en los procesos de violencia familiar tramitados con la ley n° 30364 ante el primer y segundo juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017”*, Universidad Católica de Santa María, Arequipa concluye lo siguiente:

“El debido proceso es el derecho que tienen todas las personas a un proceso con garantías, es decir, que el Juez y las partes interesadas deben actuar dentro de las normas del derecho sustantivo y procesal en forma justa y equitativa. Este derecho debe estar presente en todo tipo de proceso judicial sin excepción, sin embargo, en los procesos de violencia tramitados con la Ley N° 30364, puede existir una vulneración a este derecho, ya que la citada ley fija plazos muy cortos para la realización de las audiencias orales por parte de los Juzgados de Familia; inconvenientes que parten de un inadecuado emplazamiento con la citación a audiencia hacia los denunciados, lo que implica que éstos no puedan enterarse a tiempo de los cargos formulados en su contra, que no puedan defenderse, ser oídos,

o simplemente estar presentes en la diligencia. Con la presente investigación, se ha evidenciado que cuando no es posible efectuar la notificación a los denunciados vía llamadas telefónicas, tanto el Primer como Segundo Juzgado de Familia de Paucarpata proceden al envío de cédulas de notificación, pero la demora en su diligenciamiento implica que la notificación se realice a destiempo y sin la debida anticipación”.

(Astuhuamán & Melgar, 2019) “*Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley no 30364 del juzgado mixto de Chupaca, año 2016*”, Universidad Peruana los andes, Huancayo concluye lo siguiente:

“El problema general de la presente es: ¿El derecho de defensa del denunciado es vulnerado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364 en los casos vistos del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016, tercer trimestre?, siendo su objetivo: determinar si el derecho de defensa del denunciado es vulnerado en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la ley nro. 30364, en los casos vistos del juzgado mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016, tercer trimestre, la hipótesis general planteada fue que el derecho de defensa del denunciado sí es vulnerado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364, en los casos vistos del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016, tercer trimestre. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis síntesis. Como conclusión principal señalamos que el derecho de defensa del denunciado sí es vulnerado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364, en los casos vistos del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016, tercer trimestre”.

(Rosales, 2018) “*El proceso de violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley*

número 30364”, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz concluye lo siguiente:

“La presente investigación tiene como finalidad centrar su estudio en el proceso por violencia en el entorno familiar y la afectación a los derechos de contradicción y de defensa en el Perú, regulada en la Ley N° 30364, a efectos de determinar la manera en que el trámite del proceso por violencia familiar afecta el derecho al debido proceso y a la defensa del denunciado. De modo tal que la presente tesis, se encuentra enfocada en una investigación jurídica-dogmática, transversal, descriptiva, no experimental. Constituyendo, la unidad de análisis en el estudio de la doctrina, la norma y la jurisprudencia, empleándose como técnicas el análisis de contenido y el fichaje, para lo cual se emplearon las fichas de análisis de contenido y las fichas textuales como instrumentos respectivamente. Empleándose, el método exegético, hermenéutico y la argumentación jurídica. Trabajo de investigación, en el que luego de un análisis del estado de la cuestión, posturas doctrinarias y las garantías procesales. Se ha logrado determinar que la regulación de la Ley N° 30364 trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al denunciado, tales como la vulneración de derechos de defensa, derecho de contradicción, debido proceso y derecho al plazo razonable. En ese sentido, se considera necesario, postular como mecanismo de solución, la modificación del artículo 16° de la Ley N° 30364 y el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30364 en el sentido de ampliar el plazo de 72 horas desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre la emisión de medidas de protección”.

(Quispe, 2018) “*Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364-violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*”, Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz-Ancash concluye lo siguiente:

“El presente investigación ha tenido por finalidad analizar la existencia de vulneración de derechos fundamentales de la parte denunciada en los procesos con la ley 30364 – Ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar-, derechos que deberían de respetarse y ceñirse mediante el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; para ello se ha realizado el análisis de los Tratados Internacionales, Convenciones y Pactos de Derechos Fundamentales, los cuales son fuentes indispensables del Derecho; donde se ha podido dar consistencia a nuestra investigación. La cual ha abordado dicha norma de protección a nivel preliminar, vale decir, desde el inicio de la denuncia hasta el campo donde se dictan medidas de protección dentro del Juzgado de Familia o similar. Demostrando que los derechos como: presunción de inocencia, conocer sobre la imputación, derecho de ofrecer pruebas, debida defensa y otros que se encuentran señalados están siendo vulnerados por una ley extremadamente garantista; y que si bien, ha surgido como necesidad de frenar la violencia, no se debe olvidar que cada persona el sujeto de derecho”.

(Jurado, 2017) “*Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar*”, Universidad Andina de Cusco, Cusco concluye lo siguiente:

“El presente trabajo de investigación se basa en la incorporación de un párrafo en el artículo 16 de la Ley N^a 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, donde analizare cómo la falta de una notificación valida al demandado afecta el derecho de defensa, en la multiplicidad de los procesos de violencia familiar, el cual se encuentra protegido por nuestra constitución política en su artículo 139°, inciso 14, el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

(Pizarro, 2017) “*Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*”, Universidad de Piura, concluye lo siguiente:

“Las medidas de protección reguladas en la Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar” no tienen naturaleza jurídica cautelar, anticipada, genérica y autosatisfactiva, tan sólo posee algunas características propias de las mismas, siendo más bien una forma general de tutela de las personas, garantizando de este modo la integridad física, psicológica, moral y sexual de las personas víctimas de violencia familiar, es decir, salvaguardando los derechos humanos de manera individual. Las medidas de protección son mecanismos procesales que forman parte del derecho humano a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo un deber del Estado garantizar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercitado”.

(Paco, 2016) “*Factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de Jaén del distrito judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014*”, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna concluye lo siguiente:

“La presente investigación determinó los principales factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de la provincia de la provincia de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014. Los resultados evidenciaron que el 70% de las víctimas no colaboran con la investigación, siendo este, el principal factor que dificulta el recaudo de los medios probatorios para iniciar la demanda. Así mismo, se pudo determinar que el 73.35% de las carpetas fiscales de las denuncias por violencia familiar fueron archivadas, de ellas el 62.86% lo hicieron por falta de pruebas. El 53.33% de las víctimas no continúan con la denuncia por violencia familiar debido al arrepentimiento del agresor y que el 33.33% de las víctimas por violencia familiar que deciden hacer la denuncia en las comisarías de la provincia de Jaén lo hacen buscando castigar al agresor”.

2.1.2 A nivel internacional

(Costa, 2015). “*La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal*”, Universidad Nacional de Loja, Ecuador, señala lo siguiente:

“El objetivo fue determinar el nivel de tipificación de la violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el código orgánico integral penal. Al revisar las normas del Código Orgánico Integral Penal, he podido determinar que el régimen coercitivo, es decir las penas previstas para sancionar a los responsables de esta conducta antijurídica e inhumana, son demasiado débiles, o por lo menos no guardan proporción alguna con la gravedad de la conducta cometida por el agresor y con las consecuencias negativas que este comportamiento provoca en la víctima, además en el Código indicado existen problemas en cuanto al procedimiento aplicable para la adopción de medidas de protección, destinadas al auxilio a la víctima y a la prevención de más agresiones, lo cual configura una problemática jurídica que se convierte en el objeto de estudio de esta investigación, la cual de acuerdo con las exigencias reglamentarias tienen un amplio sustento teórico, basado en elementos conceptuales, doctrinarios, jurídicos y de la legislación comparada, y cuenta además con resultados obtenidos mediante la aplicación de la encuesta y la entrevista, todo lo cual da sustento al planteamiento de una propuesta jurídica que es el aporte principal que realizo como investigador, para brindar una tutela eficiente al derecho a la integridad personal de la mujer y de los demás miembros del núcleo familiar”.

(Valera, 2015). “*La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río. Periodo 2013 – 2014*”, Universidad de la Habana, Cuba, señala lo siguiente:

“En la presente investigación la mujer es víctima y sufre muchas veces sin ser capaz de exteriorizar el fenómeno llegando entonces a presentarse como fase

final de un proceso victimizador en el que ellas se han sentido despreciadas, humilladas y/o golpeadas. El hombre que en la mayoría de los casos resulta ser su pareja, utiliza el delito como solución a sus conflictos interpersonales que van cargados de problemas pasionales o afectivos con la víctima. Al realizar este estudio puede apreciarse que el fenómeno en Cuba, al ser comparado con una muestra de países del continente es relativamente bajo, en ello sin lugar a dudas han influido notablemente las conquistas alcanzadas por la mujer después del triunfo de la Revolución, no obstante, merece un aparte en el análisis por parte del Estado en aras de limitar y reprimir actos de este tipo”. Las condiciones socioeconómicas actuales, así como el desarrollo de modernas concepciones criminológicas, sociológicas y jurídicas, merecen una nueva reflexión y llevan a considerar la necesidad de una búsqueda de soluciones al fenómeno de la violencia contra la mujer, como una forma que repercute y deteriora la sociedad y la familia”.

(Gutiérrez, 2013). “*Análisis jurídico-doctrinario de la prisión preventiva en los delitos de violencia contra la mujer frente al derecho internacional de los derechos humanos*”, Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango, Guatemala, señala lo siguiente:

“La presente investigación se centra en el análisis de la importancia de la prisión preventiva, como una medida de coerción, que tiene como fin que no se obstruya la averiguación de la verdad y el peligro de fuga del sindicado, por lo que señala el protocolo de la ley contra el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que la prisión preventiva es necesaria, toda vez que la mujer, se encuentran un círculo de violencia que al llegar a la fase de la reconciliación o también llamada luna de miel, desiste, se ausenta del proceso penal o varía su declaración por su grado de dependencia emocional o económica con el presunto agresor, por lo que se toma esta medida para proteger los derechos humanos de la mujer y lograr establecer la verdad dentro del proceso penal. Estos mecanismos tienen como objetivo primordial erradicar todas las formas de violencia contra la mujer existentes en Guatemala por el solo hecho de ser mujer”.

(Morales & Sandrini, 2010). “*Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia*”, Universidad de Chile, señala lo siguiente:

“El presente trabajo de investigación trata de que las lesiones son el delito más común dentro de los ilícitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar, de ahí que resulte relevante saber cómo influye este contexto al juzgarlas. Esto, para conocer el estado actual de la respuesta que el sistema judicial entrega a las mujeres víctimas de este delito. Para alcanzar el objetivo; primero, se realizó una revisión bibliográfica con el fin de definir conceptos operacionales y precisar la evolución de la normativa nacional al respecto. Luego, un análisis y síntesis de sentencias sobre el delito de lesiones y una sistematización de los criterios generales observados en dichos fallos sobre las consideraciones de nuestros tribunales frente a la violencia de género. En tercer lugar, se recogieron las percepciones y criterios de los operadores del sistema; esto es, fiscales, defensores, jueces de garantía y de tribunal oral en lo penal; a través de entrevistas”.

(Estébanez, 2007). “*Violencia contra las mujeres jóvenes: la violencia psicológica en las relaciones de noviazgo*”, Universidad de Deusto, España, señala lo siguiente:

“El presente trabajo de investigación se ha experimentado un aumento en el conocimiento y la sensibilización social respecto a la violencia contra las mujeres. Así, los medios de comunicación han permitido una mayor visibilización de las situaciones de violencia existentes, y las nuevas modificaciones legislativas han tratado de regular y dar solución a un problema social que está cobrándose la vida de numerosas mujeres año tras año. Sin embargo, el conocimiento popular y la condena sobre esta violencia aún no son suficientes. No se trata de un único fenómeno aislado, y el número de mujeres que mueren a manos de sus parejas no es más que una de las manifestaciones de esta violencia. La violencia que se ejerce contra las mujeres supone un grave atentado contra su integridad física y moral y un ataque directo a su dignidad como personas. Por tanto, se trata de una grave

violación de los derechos humanos de las mujeres y un problema social de enorme magnitud”.

(Márquez, 2007). *“El procedimiento especial en casos de delitos establecido en la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia”*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela, señala lo siguiente:

“El presente trabajo de investigación trata de que en el país de Venezuela ha suscrito múltiples acuerdos y convenciones dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Como resultado de estos acuerdos se redacta y promulga la Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia (1998), siendo esta ley anterior a la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999 y el Código Orgánico Procesal Penal (2001), se plantea el problema de la eventual inconstitucionalidad de algunas de sus disposiciones, estudiándose en esta investigación problemas jurídicos que posee su procedimiento especial, lo que trajo como consecuencia, que el fiscal general de la República interpusiera un recurso de nulidad parcial, siendo declarado parcialmente con lugar en sentencia N° 972, por la sala Constitucionalidad del tribunal supremo de justicia(TSJ), de fecha 9 de mayo de 2006. La metodología de investigación a desarrollar en el presente trabajo es de tipo teórico, basada en la investigación de textos legales y doctrinales, con sentido crítico y temático; un estudio monográfico a nivel descriptivo que permita un análisis deductivo-inductivo; para de esta manera ampliar la visión jurídica frente a este problema en los profesionales del derecho especialistas en el área penal y vinculados a las salas de recepción de las denuncias de violencia familiar”.

2.2 Bases teórico Científicas

2.2.1 Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

2.2.1.1 Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

2.2.1.1.1 Definición

“La conducta de extrema agresividad que intenta ocasionar daño físico y/o psicológico a otros o así mismo”. (Castillo, J., 2017, pág. 122)

“La violencia familiar, refleja actitudes culturales muy arraigadas, cuyas víctimas son los niños, las esposas y los ancianos.” (Ramos, 2013, pág. 154).

“La dureza de la violencia familiar está determinada por los actos que ejerce el agresor machista en contra su víctima, que en muchos casos está caracterizada por puñadas, puntapiés, manotazos, cachetadas, e inclusive hasta atentados con armas de fuego y/o arma blanca que atentan contra la integridad de la víctima de violencia familiar”.

“La expresión violencia familiar caracteriza el comportamiento agresivo, deliberado o no de algunos de los integrantes de la familia en agravio de otro u otros miembros del grupo (...) es el atentado directo o indirecto a la salud, a la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física producidos en el entorno de una relación familiar”. (Ramos,A., 2018, pág. 135).

“En consecuencia se puede decir que este tipo de violencia “es aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar y que se ejecuta cíclica o sistemáticamente (continuamente) por un miembro de la familia, llamado agresor contra otro llamado receptor o víctima, a través de la violencia física, psicológica o sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones”. (Ramos, 2013, pág. 176).

“Debiéndose acotar que la violencia familiar también es entendida como “aquellas situaciones que se producen al interior de la unidad familiar en los cuales uno o varios de sus miembros se interrelacionan con otros a través de su fuerza física, la amenaza y/o la agresión emocional. Dicha aseveración es concordada con Ayvar Roldan quien indica que esta” se refiere a las agresiones físicas, psicológica, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un familiar y que causan daño físico y psicológico que vulnera la libertad de otra persona, y una de sus características es su cronicidad familiar según las definiciones en mención, esta se daría a entender que es la agresión dentro de la familia a algún miembro”. (Ayvar, 2004, pág. 45).

“Por tanto, la violencia familiar vendría a ser aquel comportamiento violento sistemático o no efectuado por un miembro de la familia que afecta a otro, el cual se encuentra en estado de indefensión. “Vulnerando así los derechos de la persona oprimida por quien ejerce la autoridad en la familia, originando mella tanto a nivel físico como emocional.” (Ayvar, 2004, pág. 48).

“Por ende, causa un estado de desamparo en tanto no solo se afecta los derechos a la integridad física, emocional o el derecho a la libertad, sino que daña la dignidad de la persona. La subvaloración de la dignidad de la mujer en relación de pareja o al interior de la familia, plasma una visión frente al colectivo de no reconocimiento de esa persona con el mismo valor y dignidad que uno ostentan por el solo hecho de ser persona”. (Ardito, 2004, pág. 156).

2.2.1.1.2 Definición de violencia contra las mujeres

Según la Ley 30364, en los artículos siguientes señala:

Artículo 5.-

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

1. “La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o

haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende la violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual”.

2. “La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”.
3. “La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado”. (Diario Oficial el Peruano, 2017, pág. 5).

2.2.1.1.3 Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

Artículo 6

“Es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

a) Sujetos de protección de la ley

Artículo 7.- Son sujetos de protección de la ley:

1. “Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
2. Los miembros del grupo familiar. Entendiéndose como tales a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quiénes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quiénes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”. (Diario Oficial el Peruano, 2017, pág. 7).

2.2.1.1.4 *Tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*

Según la Ley 30364, señala que:

Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) **Violencia física.**
“Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

- b) **Violencia psicológica.**
“Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”.

- c) **Violencia sexual.**
“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”.

- d) **Violencia económica o patrimonial.**

“Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de”:
 - 1. “La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes”.

2. “La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales”.
3. “La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias”.
4. “La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”. (Diario Oficial el Peruano, 2017, pág. 8).

2.2.1.1.5 *Características de la violencia*

“La característica fundamental de un acto violento, viene a ser el daño que se infringe a quien es dirigida y este daño por lo general es de orden físico y psicológico” (Adrianzen, 2014, pág. 124).

Señala como características de la conducta violenta lo siguiente:

- “La violencia presenta una fuerte carga emocional generalmente de ira y cólera.
- La conducta violenta, por lo general está precedida por una intención o actitud deliberada.
- La violencia requiere de una motivación o provocación, que sirva al agresor como justificación a sus agresiones.
- La violencia infringe daño físico a la víctima.
- La violencia infringe daño psicológico emocional a la víctima”. (Adrianzen, 2014, pág. 126).

“La intención o actitud deliberada que generalmente precede a la violencia, está la hace más cruel, ya que se observa premeditación, y en este caso, el agresor hasta calcula la forma de agredir a su víctima, pero gradualmente le invade la cólera y esta violencia se hace mayor”. (Adrianzen, 2014, pág. 128).

2.2.1.2 *Emplazamiento del denunciado*

2.2.1.2.1 Concepto

“El emplazamiento es el acto procesal a través del cual se pone en conocimiento del demandado el inicio de un proceso en su contra.” (Ramos, 2013, pág. 157).

“Emplazar, en términos generales, significa conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal. El emplazamiento como llamamiento al proceso, como notificación especialísima para que se pueda traer a alguien a juicio, puede hacerse de diversas formas o manera que están contenidas en la ley, procesalmente a régimen distinto de diversos supuestos. Consta de dos elementos”: (Ramos,A., 2018, pág. 147).

- “Una notificación, la cual hace saber al demandado que se ha presentado una demanda en su contra y que ésta ha sido admitida por el Juez y,
- “Un emplazamiento en sentido estricto, el cual otorga al demandado un plazo para que conteste la demanda”. (Monroy J. , 2013, pág. 112).

“Por todo ello, el emplazamiento judicial puede ser definido como el acto procesal consistente en un acto de comunicación, dirigido al destinatario de la existencia de una relación procesal contra él, sea para que se presente o presente documentos, y, en un acto de intimidación de realizar una determinada conducta en el lapso de tiempo, con perjuicio para el destinatario de no realizarla”. (Ramos,A., 2018, pág. 149).

2.2.1.2.2 Emplazamiento en el código procesal civil peruano

“En nuestro ordenamiento jurídico, el artículo 431 del Código Procesal Civil establece que el emplazamiento del demandado se hará por medio de cédula que se le entregará en su domicilio real, si allí se encontrara.” (Monroy J. , 2013, pág. 160).

“Es por ello que el emplazamiento y su validez tienen el carácter de un verdadero presupuesto procesal; sin ellos no hay litis válida. “Se exige que la demanda se notifique en el domicilio real del demandado para su conocimiento fehaciente y que las cuestiones que se susciten en torno a su validez se interpreten y que mejor asegure el derecho de defensa.” (Monroy J. , 2013, pág. 160).

“La cédula de notificación es un documento en el cual se debe hacer constar la fecha y hora en que se entregue, el nombre y el apellido de la persona a notificar, proceso al que corresponda, juzgado y secretario donde se tramita y el número del expediente, conforme con lo prescrito en el artículo 158 del Código Procesal Civil; constituyendo además en el medio de notificación más usado a nivel judicial, seguido de la novedosa notificación electrónica”. (Pariasca, 2016, pág. 147).

2.2.1.2.3 Objeto del emplazamiento

“Una de las acepciones del emplazamiento, y que es válida para el presente estudio, es la notificación propiamente dicha, con la cual además está íntimamente vinculado. El artículo 155 del Código Procesal Civil, establece en su primer párrafo, que el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados las resoluciones judiciales; mientras que en su segundo párrafo establece que las resoluciones judiciales sólo producen efectos en virtud de notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en tal cuerpo normativo, salvo los casos expresamente exceptuados”. (Silva, 2018, pág. 135).

“La importancia de las notificaciones es de trascendencia capital, porque sin estas, ninguna resolución judicial tiene efecto, pues si las partes nada conocen, nada pueden hacer cumplir. Para que las partes tengan que soportar una carga dentro del proceso, es menester que se les entere de lo que el órgano judicial ha dispuesto y ordenado; siendo que tal inobservancia puede tener implicancias muy serias al interior del proceso, y además pueden vulnerar derechos fundamentales, como el derecho de defensa, el derecho a contradecir, etc”. (Silva, 2018, pág. 137).

“Ello implica que, el acto de notificación, tiene por objeto cautelar el derecho de las partes, poner en conocimiento el contenido de las resoluciones y medidas judiciales que sobre esos actos recaen; por ello, es válido afirmar que un

acto procesal del Juez es procesalmente inexistente, mientras no se ponga en conocimiento de los interesados, y que sólo después del momento de la notificación comienzan a correr los plazos para interponer contra esa resolución los recursos legales, a fin de que se modifique o se deje sin efecto, si se estima contraria al derecho. “El hecho de conocimiento de las resoluciones judiciales por los interesados, por cuya razón el que ejecuta la tarea de notificarlos debe ser el funcionario a quien la ley haya depositado esta responsabilidad que no es susceptible de delegación.” (Siccha, 2016, pág. 137).

“Por otro lado, es bien sabido que, en gran medida, la demora en la tramitación de los procesos judiciales se explica por el diligenciamiento de las notificaciones para alcanzar un válido emplazamiento, pues usualmente los cargos respectivos condicionan el siguiente acto procesal, y con ello el progreso del trámite, siendo que los requisitos y formalidades de tal diligenciamiento se convierten en epicentro de nulidades y apelaciones que dilatan los procesos”. (Siccha, 2016, pág. 175).

2.2.1.2.4 Requisitos de la notificación

“Los requisitos legales de la notificación pueden estar especialmente referidos a la forma, el lugar o tiempo de la notificación, cuyas variantes determinan las diversas modalidades de notificación previstas en el Código Procesal Civil, tales como la notificación por cédula, con aviso, por comisión, por telegrama, por edictos, etc., ello dependiendo de las características propias del proceso que se esté ventilando en sede judicial. Sin embargo, las formalidades del acto de notificación son por definición de carácter imperativo. “La norma IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que de ordinario no puede prescindirse de ellas sino bajo sanción de nulidad, sin perjuicio de la eventual pertinencia del principio de convalidación.” (Siccha, 2016, pág. 180).

“Por otro lado, si bien el artículo 155 del Código Procesal Civil establece que las resoluciones judiciales sólo producen efecto en virtud de una notificación

hecha con arreglo a lo dispuesto por el referido Código, sin embargo, su parte final menciona “(...) salvo los casos expresamente exceptuados”. “Precisamente, una de estas excepciones es la que se da en medidas cautelares y de incautación, ya que es la propia ley la que admite la eficacia de actos procesales emitidos inaudita pars y sin conocimiento del interesado.” (Siccha, 2016, pág. 182).

“En tales casos, es claro que la decisión judicial surte efectos jurídicos en la esfera de derechos del afectado con la medida cautelar o de incautación, antes de haberle sido puesta en conocimiento; esto es, antes de notificársele la resolución respectiva; ello en base a las características de la medida cautelar”. (Siccha, 2016, pág. 184).

“Fundamentalmente la necesidad de la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable, tal como lo dispone la propia norma procesal en el artículo 611 del Código procesal Civil.” (Hinostraza, A., 2012, pág. 179).

2.2.1.2.5 Naturaleza jurídica de las notificaciones

“El acto procesal de la notificación es un acto de comunicación. Por consiguiente es un acto autónomo, lo cual es distinto a otro acto que generalmente está contenido en él, que para el caso es lo que comunica.” (Véscovi, 1999, pág. 187).

“Es un acto formal, pues está sujeto a determinadas formas, inclusive relativas a su documentación. Estas formalidades las fijan las leyes o Códigos procesales. Como en nuestro caso están reguladas en el Art 155 a Art 170 del Código Procesal Civil.” (Véscovi, 1999, pág. 190).

2.2.1.2.6 Función de las notificaciones

“La notificación tiene una importancia trascendental en el proceso pues cumple una doble función”:

- a. “Asegurar la vigencia del Principio de bilateralidad.
- b. “Determinar con precisión el punto de referencia para el cómputo de los plazos procesales «dies a quo», a fin de poder cumplir dentro de los mismos un acto procesal o impugnar una resolución”. (Véscovi, 1999, pág. 176).

2.2.1.2.7 Notificaciones como actos procesales

“Las notificaciones son actos procesales, que enmarcado en formalidades legales al amparo de normas que ya hemos señalado, se comunica a los interesados una resolución de carácter judicial.” (Véscovi, 1999, pág. 178).

2.2.1.2.8 Clases de notificaciones

a) Notificaciones por nota

“Son aquellas que se realizan en la Secretaria del Juzgado y requiere de ciertas formalidades como son la presencia física del expediente, en días exactos, son las que puede realizarse con las partes, con su defensa técnica o con la persona autorizada para recibir la resolución con excepciones”.

b) Notificaciones por cédula

“Que es la diligencia que acredita la notificación a la persona interesada en el Artículo 157 se hace una lista de las resoluciones que pueden ser notificadas por cedula y cuáles no²⁹, esta es la forma más importante en cuanto a notificaciones”.

c) Notificación por telegrama, facsímil, correo electrónico u otro medio.

“Serán realizadas todas las resoluciones pero se excluyen la demanda, sentencia, reconvención, y deben asegurar su recepción en caso del telegrama y del facsímil, en caso del correo electrónico debe ser a pedido de parte”.

d) Notificación por Edicto

“Se utilizará este tipo de notificación siempre y cuando existan más de 10 personas por orden del Juez a pedido de parte; en el Diario oficial de circulación nacional”.

e) Notificación por radiodifusión

“Se puede realizar en todas aquellas donde el Juez ordenó se realicen notificaciones por Edicto, adicionalmente a ello se podrá realizar por radiodifusión, por los días que se ordenara el Edicto, la validación de notificación será un día después de la última difusión y se pondrá al expediente la declaración jurada remitida por la empresa de radiodifusión”. (Véscovi, 1999, pág. 184).

2.2.1.3 *Emisión de medidas de protección en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*

Según el Diario oficial El Peruano (2017)

Artículo 16. Proceso especial

“El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente”:

- a. “En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima”.
- b. “En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares

requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia”.

“La audiencia es inaplazable y se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes”.

“El juzgado de familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato”. (Diario Oficial el Peruano, 2017, pág. 12).

Artículo 16-A. Desconocimiento de domicilio u otros datos de la víctima

“Cuando se desconozca el domicilio u otros datos de ubicación de la presunta víctima y, además, no existan otros elementos que sustenten el otorgamiento de las medidas de protección o cautelares, el juzgado de familia traslada los actuados al fiscal penal para que inicie las investigaciones correspondientes”.

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 septiembre 2018. (Diario Oficial el Peruano, 2017, pág. 13).

Artículo 16-B.

“Remisión de actuados a la fiscalía penal y formación del cuaderno de medidas de protección.”

“El juzgado de familia remite los actuados en original a la fiscalía penal para el inicio de la investigación penal, o al juzgado de paz letrado o al que haga sus veces para el inicio del proceso por faltas, según corresponda, conforme a sus competencias, quedándose con copias certificadas para formar un cuaderno relativo a las medidas de protección adoptadas, a fin de garantizar su cumplimiento y posterior evaluación”.

“Cuando el juzgado de familia toma conocimiento de la continuidad del ejercicio de violencia o incumplimiento de las medidas de protección, tiene la obligación de sustituirlas o ampliarlas, a fin de salvaguardar la vida e integridad de

la víctima. “En los casos de incumplimiento de las medidas de protección o cautelares, pone en conocimiento del Ministerio Público para que investigue por la comisión del delito a que se refiere el artículo 24.” (*)” (Diario Oficial el Peruano, 2017, pág. 13).

Artículo 16-C. Apelación de la medida de protección o cautelar

“La resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares puede ser apelada en la audiencia o dentro de los tres (3) días siguientes de haber sido notificada”.

“La apelación se concede sin efecto suspensivo en un plazo máximo de tres (3) días contados desde su presentación”.

“Concedida la apelación, el cuaderno se eleva a la sala de familia en un plazo no mayor de tres (3) días, en los casos de riesgo leve o moderado, y en un plazo no mayor de un (1) día, en los casos de riesgo severo, bajo responsabilidad”.

“La sala de familia remite los actuados a la fiscalía superior de familia, a fin de que emita su dictamen en un plazo no mayor de cinco (5) días”.

“La sala de familia señala fecha para la vista de la causa, que debe realizarse en un plazo no mayor a tres (3) días de recibido el cuaderno, y comunica a las partes que los autos están expeditos para ser resueltos dentro de los tres (3) días siguientes a la vista de la causa.” (*) (Diario Oficial el Peruano, 2017, pág. 13).

Artículo 16-D. Investigación del delito

“La fiscalía penal actúa de acuerdo a lo señalado por el Código Procesal Penal vigente y puede requerir información al juzgado de familia, a fin de conocer si persiste y continúa el ejercicio de violencia. Asimismo, debe requerir información a la Policía Nacional del Perú y al Poder Judicial sobre los antecedentes de violencia de la persona denunciada, cuando estos no obren en el expediente.”(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 septiembre 2018. (Diario Oficial el Peruano, 2017, pág. 15).

Artículo 22. Medidas de protección

“Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes”:

1. “Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares. (*)”

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386, publicado el 04 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 22. Objeto y tipos de medidas de protección

“El objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”.

“El juzgado las dicta teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia y necesidad de la protección y el peligro en la demora.

“Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran las siguientes”:

1. “Retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, a una distancia idónea para garantizar su seguridad e integridad.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situación de actividad que emplean armas de propiedad del Estado en el ejercicio de sus funciones, el juzgado oficia a la institución armada o policial para los fines de este numeral.
5. Inventario de bienes.
6. Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. La asignación debe ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga o coloque a la víctima en una situación de riesgo frente a su agresor e ingrese nuevamente a un ciclo de violencia. El pago de esta asignación se realiza a través de depósito judicial o agencia bancaria para evitar la exposición de la víctima.

7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.
8. Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad.
9. Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
10. Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima.
11. Albergue de la víctima en un establecimiento en el que se garantice su seguridad, previa coordinación con la institución a cargo de este.
12. Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de la víctima o sus familiares.” (Diario Oficial el Peruano, 2017, pág. 14).

Artículo 22-A. Criterios para dictar medidas de protección

“El juzgado de familia dicta las medidas de protección teniendo en cuenta lo siguiente”:

- a) “Los resultados de la ficha de valoración de riesgo y los informes sociales emitidos por entidades públicas competentes.
- b) La existencia de antecedentes policiales o sentencias en contra de la persona denunciada por actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud; la libertad sexual, el patrimonio y otros que denoten su peligrosidad.
- c) La relación entre la víctima con la persona denunciada.
- d) La diferencia de edades y la relación de dependencia entre la víctima y la persona denunciada.
- e) La condición de discapacidad de la víctima.
- f) La situación económica y social de la víctima.
- g) La gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión.
- h) Otros aspectos que denoten el estado de vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

- i) El juzgado de familia puede hacer extensivas las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito.
- j) Los criterios señalados en los párrafos anteriores también son aplicables para la emisión de las medidas cautelares”. (Diario Oficial el Peruano, 2017, pág. 16).

2.2.1.4 Derecho comparado

a) Argentina

“La Ley N° 9823 Argentina, establece el procedimiento para otorgar medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, estableciendo así en Art. 20 de la misma lo siguiente: “Toda cuestión de violencia familiar, además de las medidas previstas en la legislación vigente, el juez de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del grupo familiar. A tal efecto, la autoridad de aplicación dispondrá la creación de una unidad de constatación de los hechos denunciados, que funcionará todos los días durante las 24 horas y su integración será determinada por vía reglamentaria”.(Rosales, 2017).

“Haciendo un análisis de lo que establece la legislación Argentina, se interpreta de acuerdo al Art. 20 que, pese a no establecer el plazo mínimo para otorgar medidas de protección, pero si establece positivamente la creación de una unidad de constancia de hechos denunciados las 24 horas, situación jurídica que no se da dentro de la legislación peruana, disposición que pretende permitir que la víctima pueda acceder a una tutela jurisdiccional efectiva”. (Rosales, 2017).

b) México

“La Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del distrito federal tiene en consideración para otorgar medidas de protección en su Art. 64 establece lo siguiente: “Las órdenes de protección de emergencia, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán emitirse de plano por el juez de lo penal cuando en la solicitud se establezca que se encuentra en riesgo la integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima y víctimas indirectas. De ser necesario el juez competente podrá trasladarse al lugar de los hechos para cerciorarse de que se ejecuta la orden y se pone a salvo a la víctima y en su caso, a las víctimas indirectas, Las órdenes de protección preventivas, tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y se emitirán por el Juez de lo penal dentro de las seis horas siguientes a la solicitud y su notificación y ejecución se hará de inmediato”.(Julca, 2018).

“La legislación mexicana en cuanto al otorgamiento de medidas de protección establece que si se da en un estado de emergencia en el que se ponga la integridad, física, psicológica, la libertad o seguridad de la víctimas o victimas indirecta, el Juez se traslada al lugar para que este pueda asegurarse de manera personal que se está ejecutando la orden, estableciendo además lo más interesante que se emitirán dentro de las seis horas siguientes a la solicitud, además establece que la ejecución se hará de inmediato, si bien es cierto la legislación peruana es diferente en cuanto al marco legislativo, ya que el encargo exclusivamente de otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar es el Juez de Familia, pero se rescata algo trascendente de que si bien es cierto estas medidas de protección en la Ley mexicana tiene temporalidad pero se establece que tiene que hacerse de inmediato e incluso se habla de que el Juez puede apersonarse de manera personal para asegurarse del cumplimiento de su disposición, intentando así proteger rápidamente a quien lo requiriera, quizá no teniendo en consideración otros tipos de aspectos probatorios más consistentes, pero es rescatable la intención del legislador”. (Julca, 2018).

c) Venezuela:

“La ley de violencia contra la mujer y la familia, estableciendo así en el Art. 38° lo siguiente: “La intervención de órganos especializados. En la recepción de las denuncias y en la investigación procesal de los hechos de que trata esta Ley, se utilizará personal debidamente formado y adiestrado en las especificidades de la violencia contra la mujer y la familia. El juez al sentenciar considerará el informe emitido por la respectiva unidad de atención y tratamiento de hechos de violencia hacia la mujer y la familia, para el estudio del medio familiar, la evaluación de los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, estimación del tratamiento posterior y del daño patrimonial”. Haciendo un análisis de la misma se deduce una situación caótica jurídica ya que no se tiene en consideración para el otorgamiento de medidas de protección un plazo mínimo, en comparación a la actual legislación peruana es de observarse que esta se encuentra en un nivel jurídico diferente pese a las posibles omisiones normativas que tiene la misma y resulta ser más precisa que lo establecido por la Ley Venezolana para la protección contra la mujer y familia”.(Norberto, 2017).

d) Chile

“La legislación chilena no sólo son procedentes las medidas cautelares contempladas en la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, sino que también las indicadas en los art. 140 y art. 155 CPP”.

“El Código Procesal Penal chileno establece, en el artículo 155 CPP, una serie de medidas cautelares que pueden solicitarse y decretarse en una causa por violencia intrafamiliar, siempre que la solicitud realizada por el Ministerio Público, el querellante o la víctima se encuentre suficientemente fundada y se hayan acreditado los requisitos establecidos en el artículo 140 letras a) y b) del CPP. Es decir, el ente persecutor debe acreditar el presupuesto material de las medidas indicadas y la necesidad de cautela que exige el artículo 155 CPP”. (Norberto, 2017).

“Además, el tribunal puede imponer la medida cautelar más gravosa que contempla la legislación procesal penal chilena, esto es, la prisión preventiva, si el fundamento tenido en cuenta por el Ministerio Público, para solicitar la medida cautelar referida, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 140 CPP”.

“Dentro de las medidas cautelares que contempla la Ley de Violencia Intrafamiliar en Chile, N° 20.066 se encuentran las que se describen en el artículo 15 de la Ley N° 20.066 que señala: “Medidas cautelares: en cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aun antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna, tales como las que establece el artículo 92 de la ley N° 19.968 y las aludidas en el artículo 7° de esta ley”. (Norberto, 2017).

“Además, la propia legislación establece medidas accesorias que el juez debe imponer cuando dicta una sentencia en una causa por delito producido en contexto de violencia intrafamiliar”.

“En efecto, el artículo 9 de la Ley N° 20.066 establece: “Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:”

a) “Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima”.

b) “Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio.

“Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias”.

c) “Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan”.

d) “La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término”. (Mejía, 2018).

“El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, atendidas las circunstancias que las justifiquen, Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva”. (Mejia, 2018).

e) Bolivia

“La violencia intrafamiliar o doméstica atenta contra los derechos humanos. El drama de la violencia afecta a toda la familia, pero sin duda quienes la padecen son las mujeres ellas están más expuestas a sufrir abusos físicos y psicológicos tanto en el hogar como en la calle”.(Norberto, 2017).

“La Ley 1674, está inspirada en un modelo que pone énfasis en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y no oferta un enfoque ni un marco punitivo que posibilite la aplicación de sanciones los hechos de violencia y maltratos. En la realidad no se presenta como un instrumento jurídico efectivo de protección para los derechos de las mujeres frente a la violencia que se produce hacia ellas en el marco de relaciones familiares y/o afectivas”.(Lasteros, 2017).

“En el sistema judicial se puede advertir que la aplicación de medidas cautelares que son de muy corta duración y las de protección a favor de la víctima, así como el carácter y las medidas alternativas son objeto de cuestionamientos al carecer de mecanismos de reglamentación y seguimiento, quedando libradas a la discrecionalidad de los operadores del sistema y a la buena voluntad de los agresores”.

“La lucha en Bolivia contra la violencia de género ha dado pasos importantes desde 1994 en que se pone en marcha el Plan Nacional de Prevención y Protección de la violencia contra la mujer. Este plan impulsó el diseño y sanción de una ley específica contra la violencia”. (Lasteros, 2017).

“En diciembre de 1995 se promulgó la Ley N° 1674 contra la violencia en la familia o doméstica. El reglamento que permite la aplicación de esta ley fue aprobado por D.S. 25087 el 06 de julio de 1996”. (Lasteros, 2017).

“Se inició el proceso de capacitación a los administradores de justicia en el tema la violencia de género y la Ley N° 1674. Bolivia avanzó en el diseño de la legislación y las políticas contra la violencia de género. La Ley 1674 define las clases de violencia, de la que es víctima la mujer en la familia: física, psicológica y sexual, perpetradas por el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente, novio padres, hermanos, hijos, suegros y cuñados”.(Rosales, 2017).

“El marco jurídico boliviano que norma los hechos de violencia en la pareja está compuesto por un conjunto de leyes y artículos en el Código de Familia, Código Penal y la Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica”.(Norberto, 2017).

“La Ley 1674 contra la violencia en la familia o doméstica, sancionada el 15 de diciembre de 1995, protege la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar”.

“La denuncia de violencia en la familia o doméstica, conforme dispone el Art. 21 de la Ley N° 1674, oral o escrita, con el patrocinio de un abogado o sin él, ante la Brigada de Protección a la Familia, el Ministerio Público o ante el Juez Instructor de Familia”.(Julca, 2018)

Entre las medidas de protección que se otorgan, tenemos:

- A) Medidas Alternativas
 - a) “Terapia psicológica
 - b) Prestación de trabajos comunitarios”.
- B) Medidas Cautelares:
 - a) “Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal,
 - b) Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia,
 - c) Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer de forma inmediata la entrega de sus efectos personales
 - d) Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial y
 - e) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar del trabajo de la víctima”.

Estas medidas son de carácter temporal y no podrán exceder el tiempo de duración del proceso.

- C) Medidas Provisionales:
 - a) “Asistencia familiar
 - b) Tenencia de hijos.

Tienen vigencia sólo hasta la conclusión del proceso”.

f) España

“La legislación española debo hacer presente la Nueva Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOPIVG en adelante) contiene una serie de acciones positivas que tienen por finalidad actuar en contra

de la violencia del hombre sobre la mujer, que se produce como consecuencia de la discriminación, desigualdad y el tipo de relaciones de poder que han existido, históricamente, en contra de la mujer. De tal manera que una vez que una mujer sufre violencia de género, lo que procurará el Estado con estas medidas es restablecer la igualdad que debe existir, como Derecho fundamental, también para las mujeres”.(Julca, 2018).

“Por otra parte, la legislación española en la LO 1/ 2004 LOPIVG establece en el Capítulo IV, Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas”.

Artículo 61. Disposiciones generales.

1. “Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales”.

Artículo 64. “De las medidas de salida del domicilio alejamiento o suspensión de las comunicaciones.

1. “El Juez podrá ordenar la salida obligatoria del inculcado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo”.

2. “El Juez, con carácter excepcional, podrá autorizar a que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen”.

3. “El Juez podrá prohibir al inculcado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella”.

“La nueva LOPIVG ha implementado algunas mejoras técnicas, como la que dice relación con que el Juez, cuando ordena alguna de ellas, debe señalar el tiempo de duración de las mismas, o la distancia geográfica en el caso de los alejamientos o la posibilidad de su subsistencia durante la tramitación de los recursos”.(Rosales, 2017).

g) Colombia

“La Constitución Política de Colombia, señala en su artículo 42° prevé que “cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley” con el objeto de desarrollar dicha disposición constitucional se dio la Ley N° 294 “Normas para Prevenir, Remediar y Sancionar la violencia intrafamiliar”, de fecha 16 de julio de 1996, norma que tiene por objeto desarrollar el artículo 42°, inciso 5) de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad”. (Chapoñán, 2017).

Art. 12°: “Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima. La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor. Si las víctimas son personas discapacitadas en situación de indefensión deberá ser notificada la personería. El Personero o su delegado deberán estar presentes en las audiencias. Su ausencia no impide la realización de la misma, pero constituye falta grave disciplinaria.” (Chapoñán, 2017).

Artículo 13°:“El agresor podrá presentar descargos antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia”. (Chapoñán, 2017).

Esta Ley postula el propósito de desarrollar y dar un tratamiento integral a las diferentes modalidades de violencia contra la familia. Ahora bien, como se

podrá apreciar a continuación, entre quienes se puede producir la violencia familiar, hay una similitud entre las legislaciones que es materia de análisis; en Colombia están los cónyuges, compañeros permanentes, padre o madre de familia, aunque no convivan, ascendientes o descendientes u otras personas integradas en la unidad doméstica. Para la legislación colombiana, la responsabilidad de denunciar el hecho violento es de la comunidad o de los vecinos; se pueden denunciar los casos de violencia familiar ante la Policía Nacional, Juez Civil y Municipal, Juez de Paz y Conciliador en Equidad, Comisario de Familiar y Autoridades Indígenas. Existe un funcionario especializado, denominado comisario de familia, que puede recibir los casos, tomar las medidas de protección señaladas en la norma y cumplir las demás funciones contempladas en ésta. Se establecen sanciones de naturaleza penal en los casos de violencia familiar: prisión de uno a dos años por maltrato constitutivo de lesiones personales, de uno a seis meses por maltrato mediante restricción a la libertad física y de seis meses a dos años por violencia sexual entre cónyuges. No procede el beneficio de la excarcelación ni la libertad condicional cuando cualquiera de los delitos contemplados en la ley se comete violando una medida de protección. Cabe señalar que la Ley de protección a la violencia intrafamiliar de Colombia señala en su artículo 5 inciso B que “ El juez puede pedir al agresor acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios cuando este tuviere antecedentes en materia de violencia familiar” señala además en su inciso C “el pago de los daños ocasionados con su conducta” y en su inciso D señala “la protección de la víctima por parte de las autoridades de policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere”. (Chapoñán, 2017).

h) Panamá

“La violencia es reconocida en este país como uno de los más serios problemas que debe enfrentar, si es que quieren mejorar la calidad de vida de sus familias, por ello se aprobó la Ley N° 27 de fecha 16/06/95, en la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores, se ordena

el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman ya adicionan artículos el Código Penal y judicial se adoptan otras medidas. Nunca antes en Panamá, se había logrado una colaboración eficiente entre un ente gubernamental y organizaciones no gubernamentales, el trabajo desarrollado durante cuatro meses permitió analizar el problema en toda su complejidad, plantear soluciones y proponer un proyecto de ley que en algunas materias es extraordinariamente avanzando”. (Chapoñán, 2017).

i) Costa Rica

“La República de Costa Rica carece también de una regulación penal de los malos tratos en el ámbito doméstico, aunque existe una Ley de Violencia Doméstica para el Derecho Penal. Se dice que la Ley de Violencia Doméstica incide en sede penal en virtud a que contiene una cláusula de remisión, en cuya virtud de disponer que sea el tipo penal de desobediencia a la autoridad el aplicable en aquellos supuestos en que se desacaten las órdenes de protección recaídas en los procesos especiales por violencia intrafamiliar”. (Norberto, 2017).

j) Ecuador

“Desde 1995 la República del Ecuador con una ley contra la violencia a la mujer y a la familia, que parece un sistema híbrido civil, penal, pues hay demanda, audiencia de conciliación y pagos de daños y perjuicios, pero también con competencia penal en los casos de violencia física, psicológica o sexual, con asistencia penal y allanamiento de domicilio. Aunque los términos del artículo 1° de ley en mención, cuando dice que el objeto de la ley es proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia, parece mostrar una especie de hembrismo debido a que se está marginando al amparo de la ley varón”. (Julca, 2018).

2.2.2 Vulneración del debido proceso

2.2.2.1 Concepto del debido proceso

“Ticona Postigo nos indica: un derecho esencial que tiene no solo un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema jurídico imparcial.” (Ticona, 2009, pág. 156).

“El debido proceso es un derecho que tenemos todos a acceder a la justicia ante un juez imparcial, competente e independiente donde el estado no solo debe proveer una prestación jurisdiccional sino también conforme a los principios constitucionales con ello asegurando el proceso con garantías mínimas que aseguren que el proceso será de manera imparcial”. (Ticona, 2009, pág. 158).

“Al igual, se indica que el debido proceso es una garantía y un derecho fundamental de todos los justiciables que les permitirá, una vez ejercitado el derecho de acción, que puedan, efectivamente, acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo y pronunciarse de manera justa, equitativamente imparcial”. (Ticona, 2009, pág. 60).

“Además, los tratados internacionales también nos hablan al respecto del Debido Proceso como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) examinado primordialmente en su artículo 8, lo cual podemos concordarlos con los incisos número 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7 el artículo 9, el artículo 10, el artículo 24, el artículo 25, y el 27, todos ellos referentes a la CADH”. (Ticona, 2009, pág. 63).

“La CADH despliega unos principios en relación al debido proceso como consecuencia de nuestra legislación que tenemos actualmente. Estos principios se encaminan de cara a un “garantismo proteccionista” del pueblo frente a un ilimitado poder y claro con más fuerza que este; el Estado que efectúa la función de indagar los actos que perturban la armónica y normal convivencia social; es por esto la necesaria existencia de un justo equilibrio entre el pueblo y el Estado, donde las garantías procesales alcancen sentido al evitar la arbitrariedad e inseguridad que induciría en la sociedad una privación de reglas en la investigación judicial y policial en las que resulten

de lado los intereses del pueblo para salvaguardar el interés general de la investigación de la verdad y el éxito de la administración de justicia”. (Torres J. , 2010, pág. 9).

“Es de destacar, la importancia que se da a la indagación de hechos reales en la investigación como nos indica el profesor Thomson al referirse que no debemos poner en un segundo plano la verdad frente al éxito de la administración de justicia, lo que al parecer sucedería en nuestro país, siendo que muchas veces los detentadores de justicia en pro de su éxito profesional y laboral ponen en riesgo la investigación propiamente dicha en un afán de cumplir meramente con la norma”. (Thompson, 1991, pág. 143).

“Ahora bien, todo lo antes mencionado es de observancia obligatoria por los países miembro; donde el Perú es parte activa, ya que se deben entender la CADH como un “cuerpo mínimo de garantías al Debido Proceso que deben respetarse por todos los Estados que hayan ratificado la Convención Americana”. “En ese entender, los países parte pueden poseer mayores garantías procesales, pero no de menores a las anunciadas por la CADH.” (Thompson, 1991, pág. 145).

“No obstante que la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el Debido Proceso es un derecho fundamental de toda persona ya sea peruana o extranjera, natural o jurídica, y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional”.

“Es por ello que el Debido Proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamental uno que es el derecho subjetivo y particular exigible por una persona y el otro un derecho objetivo. En tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia”. (Thompson, 1991, pág. 147).

2.2.2.2 Características del debido proceso

“Las características se desarrollan en un pronunciamiento del Tribunal Constitucional (Pleno Jurisdiccional N° 0023-2005-PI/C), el cual al referirse al contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso destaca

como características principales de este derecho las siguientes:” (Hurtado, 2014, pág. 176).

- “Es un derecho de efectividad inmediata: Es aplicable directamente a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, no pudiendo entenderse en el sentido que su contenido se encuentra supeditado a la arbitraria voluntad del legislador, sino a un razonable desarrollo de los mandatos constitucionales”.
- “Es un derecho de configuración legal: En la delimitación concreta del contenido constitucional protegido es preciso tomar en consideración lo establecido en la respectiva ley”.
- “Es un derecho de contenido completo: No posee un contenido que sea único y fácilmente identificable, sino reglado por la ley conforme a la Constitución. Al respecto, el contenido del derecho al debido proceso no puede ser interpretado formalistamente, de forma que el haz de derechos y garantías que comprende, para ser válidos, no debe afectar la prelación de otros bienes constitucionales”. (Ticona, 2009, pág. 154).

“El debido proceso, según lo establecido en forma consolidada, es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (Ticona, 2009, pág. 156).

“Significa una aplicación correcta de la ley procesal y sustantiva en cada caso específico. No solo está referido a las normas procesales, sino también a las normas de derecho sustantivo que deben aplicarse al conflicto de intereses, que es materia de la litis, especialmente en los actos postulatorios al proceso, la actuación de los medios probatorios pertinentes que se integran al proceso, los medios impugnatorios; es decir, en el trámite y aplicación de las normas de carácter sustantivo y procesal, desde los actos de introducción y postulación al proceso, los actos de instrucción o actividad probatoria, hasta la resolución final, que pone fin el proceso o instancia”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas., 2013, pág. 176).

“El debido proceso es apreciado como principio general del derecho, como garantía constitucional y como derecho fundamental. Para quienes sostienen que es un principio general señalan que el proceso justo inspira todo el ordenamiento jurídico-político y no requiere de un reconocimiento positivo para que pueda producir sus efectos; sin embargo, para el sector que califica como derecho fundamental le atribuye no solo funciones propias de un principio general sino que trasciende, a valores superiores que provienen de la dignidad del ser humano y del logro de una sociedad justa y libre; además tampoco requiere de una norma positiva para existir. “Los que conciben como garantía le atribuyen una función instrumental o garantizadora de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico político en su conjunto, sin embargo, integran el derecho fundamental de justicia a través del proceso que tradicionalmente es catalogado como derechos fundamentales de la persona.” (Rioja, 2016, pág. 187).

2.2.2.3 Derecho de ser informado oportunamente

“Es el derecho a ser informado de las causas de la demanda o acusación, en forma inmediata y por escrito; en este entendido, la prueba de cargo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimientos constitucionalmente legítimos; según se desprende reiterativamente de los incisos 14 y 15 del artículo 139° de la Constitución”. (Sáenz, 1999, pág. 35).

- El acceso a la información

“Es un derecho que asiste a las víctimas de violencia familiar para que puedan solicitar y recibir información plena y suficiente respecto de la situación jurídica personal que ostentan en función a los servicios, oficina y organismos del aparato estatal pertinentes en todos los niveles de gobiernos a los que se les solicite”. (Ticona, 2009, pág. 176).

“De modo particular, este deber es uno que incoa a la policía nacional del Perú, así como del ministerio público, el poder judicial y demás dependencias de la administración de justicia para informan bajo responsabilidad aquellos aspectos relevantes sobre la identidad y confidencialidad de la víctima de violencia”. (Ticona, 2009, pág. 178).

- Asistencia jurídica y defensa pública

“Resulta un deber del aparato estatal brindar todos aquellos mecanismos para que las víctimas de violencia familiar, esto es mujeres y poblaciones vulnerables, puedan acceder de manera efectiva a la tutela jurisdiccional concebida en la carta constitucional. “En ese sentido, la defensa pública se ofrece como ese mecanismo para que estas víctimas puedan obtener medios de defensa técnica efectiva ante la vulneración de su derecho.” (Sáenz, 1999, pág. 134).

2.2.2.4 Derecho de prueba

“Este derecho constituye también uno de los principios y derechos integrantes del debido proceso. Al demandante y al demandado se les concede ese derecho en igualdad de condiciones, a fin de cumplir la norma procesal en el sentido que el demandante debe probar los hechos que constituyen o configuran sus pretensiones, y el demandado, los hechos que contradicen o configuran sus pretensiones. Las partes deben probar los hechos que aleguen, y el Juez la obligación de portar algunas pruebas para formar su propia convicción. “Por cuando no puede fundar sus resoluciones en hechos no probados. Las partes pueden hacer uso de todas las pruebas que les franquea la ley para probar sus pretensiones.” (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas., 2013, pág. 145).

2.2.2.4.1 Concepto de prueba

“En el ámbito jurídico, la prueba tiene absoluta relevancia, antes del proceso y dentro del proceso. El vocablo prueba, se vincula a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas que describen determinadas conductas que deben asumir los sujetos que integran el sustrato social o aquellas que reconocen derechos o determinar un status o situación jurídica que debe cumplirse en la realidad, normas que establecen un sujeto o conjunto de sujetos al que se le reconoce un derecho o situación jurídica y a otro sujeto o sujetos que deben mostrar una conducta que no perjudique el derecho o situación jurídica reconocida”. (Hurtado, 2014, pág. 135).

2.2.2.4.2 Finalidad de la prueba

“En la actualidad, la doctrina sobre la prueba tiene una disyuntiva aún no resuelta, así en la dogmática se discute”:

- a) “La prueba busca la verdad de los hechos en el proceso.
- b) La prueba busca lograr la convicción del Juez para que resuelva el conflicto admitiendo las posturas de la parte que logró convencerlo (Concepción Persuasiva).
- c) La prueba busca determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos (Fijación de los Hechos) ”. (Hurtado, 2014, pág. 167).

“Es posible que con la prueba, las partes busquen que se determine la verdad de los hechos propuestos, pero no se trata de encontrar la verdad en términos absolutos, correspondiendo al Juez, tomando las afirmaciones y las negaciones de las partes, y contrastando el material probatorio, determinar que hechos son verdaderos y cuáles no lo son, logrando así establecer la verdad”. (Hurtado, 2014, pág. 170).

2.2.2.5 Derecho de defensa

“El derecho de defensa constituye uno de los principios y derechos integrantes del debido proceso. Este derecho está contemplado en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú, el mismo que señala que: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. “El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso.” (Ledesma, 2008, pág. 31).

“Las partes enjuicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así.” (Ledesma, 2008, pág. 33).

2.2.2.5.1 Concepto:

“Consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene derecho a expresar su punto de vista y de defender su inocencia, no solo personalmente, sino mediante el patrocinio de un abogado. Sin derecho de defensa, la administración de justicia sería tremendamente arbitraria e injusta. “En el derecho a la defensa, debe haberse emplazado al demandado válidamente, a quien tiene derecho a salir en su defensa, cumpliendo con las formalidades de notificación y el emplazamiento sin vicio de nulidad.” (Ledesma, 2008, pág. 36).

“Constituye una de las principales garantías del debido proceso, la cual puede ser entendida como la posibilidad que tiene todo ciudadano, dentro de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas que se le hayan imputado en su contra, así como solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, y ejercitar los medios impugnatorios que la ley le faculta”. (Ledesma, 2008, pág. 38).

2.2.2.5.2 Importancia del derecho de defensa

“La importancia de esta garantía de carácter constitucional estriba en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad por parte de los entes correspondientes y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado. “El derecho de defensa no es privativo del emplazado, ni se reduce a la actividad que este despliega frente a la demanda; pues qué duda cabe que el demandante a lo largo del proceso también ejercita esta titularidad.” (Bernales, 1999, pág. 133).

2.2.2.5.3 Características:

“Se pueden consignar, entonces, hasta tres características del derecho de defensa”:

- a) “Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso.
- b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos, a saber: el principio de la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia.
- c) Un punto central es el beneficio de gratuidad en juicio, que surge como consecuencia del principio de equidad. El juzgador debe garantizar que las partes en un proceso tengan una posición de equilibrio entre ellas; es decir, sin ventajas”. (Bernaes, 1999, pág. 135).

2.2.2.5.4 *Derecho a ser oído*

2.2.2.5.4.1 *Concepto*

“Está basado en la necesidad de que el demandado en un proceso debe tener un emplazamiento válido, es decir, debe ser notificado de la forma más adecuada y segura con el propósito de manifestar su posición frente al Juez, respecto de la pretensión formulada por el actor. En un proceso para hacer efectivo el debido proceso las partes deben tener la posibilidad de presentar su posición ante el Juez, es decir no solo tener derecho a “ser oído” sino de presentar sus argumentos de defensa por escrito o absolviendo un traslado. Este derecho no garantiza que el demandado pueda aparecer en el proceso y hacer efectivo el mismo, más por el contrario puede ocurrir que este no conteste la demanda negándose a enfrentar de manera categórica la pretensión formulada en el proceso, sino por el contrario deje transcurrir el plazo otorgado para ejercitarlo y guardar silencio, es decir no ejercita

su derecho de contracción. Esto implica que este derecho se hace efectivo solo con el emplazamiento válido, sin que sea necesaria una respuesta material del demandado en el proceso, es decir, que sea notificado de forma correcta con la demanda, auto admisorio y todos los anexos en su domicilio real o en el que le corresponda, otorgándole un plazo razonable para ejercitar su defensa. “Pero para que se haga efectivo el derecho a ser oído se requiere tener acceso a la jurisdicción sin ningún tipo de restricciones, fundamentalmente cuando se trata de ejercer el derecho de defensa.” (Bernaes, 1999, pág. 184).

2.2.2.5.4.2 *Importancia y consecuencias*

“Este principio tiene gran importancia porque generalmente, en los procesos judiciales, están comprometidos derechos patrimoniales, familiares, así como la libertad de las personas, entre otros derechos que revisten gran importancia para los justiciables”.

“En cuanto a las consecuencias, el ser oído en el proceso tiene dos consecuencias definidas”:

- a) “La sentencia pronunciada en un proceso solo afecta a las personas que fueron parte de dicho proceso o a quienes jurídicamente ocupan su lugar.
- b) El demandado debe ser citado en forma obligatoria para que salga en defensa de sus intereses. En el Derecho Procesal no está permitido sancionar o imponer una condena civil o pena, a quien no ha sido parte en un proceso civil o penal, esto es, a quien no se ha dado oportunidad de ejercer su derecho de defensa y específicamente, el derecho de contradicción”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas., 2013, pág. 88).

“El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, exige que toda persona pueda tener acceso al tribunal y órgano estatal encargado de determinar sus derechos y obligaciones. De acuerdo con la Corte, el derecho a ser oído comprende dos ámbitos, el formal y el material. El ámbito formal o proceso, implica asegurar el acceso al órgano competente para que determinar el derecho

que se reclama con apego a las debidas garantías procesales (tales como la presentación de alegatos y la aportación de prueba. Por su parte, el ámbito material, supone que el Estado garantice que la decisión que se produzca a través del procedimiento satisfaga el fin para el cual fue concebido. “Para la Corte esto último no significa que siempre deba ser acogido, sino que debe garantizar su capacidad para producir el resultado para el que fue concebido.” (Ramos,A., 2018, pág. 157).

2.2.2.5.4.3 Derecho a la presunción de inocencia

“Se funda en el principio del indubio pro homine en virtud del cual, a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente, de conformidad con el Art. 2º, inciso 24º-e de la Constitución; del cual se derivan: “Las personas no son autores de delitos, en consecuencia sólo hay delitos y detenciones por actos, no por sospechas.” (Quispe F. , 1996, pág. 125).

“El acusado tiene derecho a no declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Las personas no tienen la obligación de probar su inocencia de una acusación, salvo en determinados delitos, en cuyo caso se invierte la carga de la prueba”. (Quispe F. , 1996).

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa, por lo que la carga de la prueba está a cargo de quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado”.

“La presunción de inocencia se vulnera si antes de que el acusado sea encontrado culpable, una decisión relacionada con él refleja la opinión de que es culpable. El proceso especial de otorgamiento de medidas de protección forma parte del proceso penal de sanción, es el primer eslabón

jurisdiccional de todo el procedimiento penal que se avecina, en esta etapa se decide sobre la afectación de uno o varios derechos del denunciado, siendo esto así, el Juez de Familia, al evaluar el caso, debe partir presumiendo que el acusado es inocente y que la ficha de valoración de riesgo no puede ser suficiente para desvirtuar probablemente dicha presunción, se requiere algo más y la regla de las 72 horas impiden conseguir algo más”. (Quispe A. , 2018, pág. 179).

2.3 Definición de conceptos

a) Agresión.

“Acometer a alguna persona o personas para herirlas o hacerles un daño físico o psicológico”. (Adrianzen, 2014, pág. 158).

b) Familia.

“Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio”. (Rosales, 2018, pág. 145).

c)Violencia

“El uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener del individuo o de un grupo lo que no quiere consentir libremente”. (Castillo, J., 2017, pág. 133).

d) Maltrato a la mujer.

“Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause daño o sufrimiento físico o psicológico hasta la muerte a la mujer”. (Costa, 2015, pág. 146).

e) Maltrato físico.

“Se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede

afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente”. (Castillo, J., 2017, pág. 155).

f) Maltrato psicológico.

“Se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona”. (Castillo, J., 2017, pág. 178).

g) Medidas de protección.

“Mandato expedido en los juzgados de familia, en la cual se dictan las medidas correspondientes al agresor (demandado) para que se abstenga de reincidir en actos de violencia”. (Ramos, 2013, pág. 198).

h) Violencia.

“Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta dé su consentimiento para la celebración de un acto o un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado”. (Ayvar, 2004, pág. 167).

i) Violencia familiar.

“Acto de poder u omisión recurrente, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexual a cualquier miembro de la familia”. (Valera, 2015, pág. 170).

j) Emplazar

“Conceder un plazo para la realización de determinada actividad procesal”. (Ardito, 2004, pág. 166).

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Formulación de la hipótesis

3.1.1 Hipótesis general

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

3.1.2 Hipótesis específicas

- a) El proceso especial del emplazamiento del denunciado incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.
- b) El plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.
- c) La ejecución de audiencias orales establecida en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

3.2 Variables e indicadores

3.2.1 Identificación de la variable independiente

X= Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

3.2.1.1 Dimensiones e indicadores

X1=Emplazamiento del denunciado

- Notificación
- Tiempo anticipado de citación.
- Porcentaje de asistencia y/o inasistencias

X2=Plazo de emisión de medidas de protección

- Plazo máximo de 48 horas establecido en caso de riesgo leve o moderado.
- Plazo máximo de 24 horas establecido en caso de riesgo severo

X3=Ejecución de audiencias orales

- Plazo de ejecución.
- Presencia de sujetos procesales

3.2.1.2 Escala para la medición de la variable

Ordinal

3.2.2 Identificación de la variable dependiente

Y= Vulneración del debido proceso

3.2.2.1 Dimensiones e indicadores

Y1= Derecho a ser oportunamente informado del proceso

- Emplazamiento
- Notificación
- Tiempo razonable para preparar la defensa

Y2= Derecho de prueba

- Medios probatorios ofrecidos
- Valoración de medios probatorios

Y3=Derecho de Defensa

- Condiciones de igualdad de derechos
- Derecho a ser oído
- Presunción de inocencia

3.2.2.2 Escala para la medición de la variable

Ordinal

3.3 Tipo de investigación

La forma de investigación es una investigación básica, porque busca el conocimiento de la realidad o de los fenómenos de la naturaleza, para contribuir a una sociedad cada vez más avanzada y que responda mejor a los retos de la humanidad. Puesto el estudio pretende Analizar la incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019, para ello se apoyará en las teorías relacionadas al tema y la metodología de la investigación científica, a fin de poder estudiar el fenómeno o hecho de estudio.

3.4 Método y diseño de la investigación

3.4.1 Método de la investigación

El estudio correspondió a una investigación jurídico-social, siendo de enfoque mixto, en tanto se recurrirá a métodos estadísticos y no estadísticos. El primero, se utilizará para la presentación de tablas y figuras, así como para la contrastación de las hipótesis planteadas.

Se aplicó el método lógico inductivo; el cual permite el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones.

3.4.2 Diseño de la investigación

El estudio correspondió a uno de diseño no experimental (ex post facto, en tanto no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos después de ocurrido el hecho. Asimismo, corresponde a un diseño Descriptivo – explicativo; es descriptiva, porque mide y describe las variables objeto de estudio, y es explicativa, porque buscar determinar la causa y efecto entre las variables de estudio.

3.5 Ámbito y tiempo social de la investigación

Desde el punto de vista geográfico el presente trabajo de investigación es local, dado que el estudio comprende los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de Camaná 2019.

3.6 Unidades de estudio

Las unidades de estudio la comprenden los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Camaná 2019, los abogados, jueces y fiscales en materia de familia y constitucional.

3.7 Población y muestra

3.7.1 Población

La población de estudio la comprenden los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Camaná 2019, los abogados, jueces y fiscales en materia de familia y constitucional.

Población

Población	Número
Jueces	2
Fiscales de familia	2
Abogados de familia	100
Expedientes	150
Total	254

Fuente: Ministerio Público, Poder Judicial y Colegio de Abogados.

3.7.2 Muestra

Para la determinación de la muestra se aplicó el muestreo no probabilístico, aleatorio, estratificado, porque la selección se realizó bajo el propio criterio de la investigadora, en cuanto a la selección de los profesionales del derecho (abogados, jueces y fiscales) y los casos sobre violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Determinación de profesionales en materia de derecho

Fórmula:

$$n = \frac{NZ^2}{4(n-1)e^2 + Z^2}$$

Donde:

N= Población

n= Muestra provisional

Z=Nivel de confianza

E= 0.05 (precisión o margen de error)

Procedimiento:

$$n = 254 * 1.96^2$$

$$4(254 - 1)0.05^2 + 1.96^2$$

$$n = 975.76$$

$$6.37$$

$$n = 153.18$$

$$n = 153$$

b) Estratificación de la muestra:

Muestra

Profesionales del derecho	Población	Muestra
Jueces	2	2
Fiscales	2	2
Abogados	100	59
Expedientes	150	90
Total	254	153

Fuente: Colegio de Abogados y Corte Superior de Justicia de Camana

3.7.3 Criterios de inclusión y exclusión

a) Criterios de inclusión

Se tomarán en consideración los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Camaná 2019, los abogados, jueces y fiscales en materia de familia y constitucional.

b) Criterios de exclusión

Se excluyen a todos los casos que no están inmersos en el criterio anterior; y a los que por situaciones de contingencia no se pudieron analizar.

3.8 Recolección de los datos

3.8.1 Procedimientos

Para la recolección de datos se recurrió a la aplicación del instrumento de medición de la Ficha de análisis documental, cuestionario y entrevista.

3.8.2 Técnicas de recolección de los datos

Como técnicas para el desarrollo de la investigación se utilizó el análisis documental, la encuesta y entrevista, a fin de recabar información los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Camaná 2019, los abogados, jueces y fiscales en materia de familia y constitucional.

3.8.3 Instrumentos para la recolección de los datos

Los instrumentos de medición que se aplicaron son: Ficha de Análisis documental, cuestionario y cédula de entrevista.

3.8.3.1 Validación de instrumentos para la recolección de los datos

Para la aplicación de los instrumentos de medición se realizó la validación mediante juicio de expertos, los cuales fueron maestros en derecho de familia, Constitucional, y conocedores de metodología de la investigación, quienes hicieron llegar su opinión, cuyos resultados son los siguientes:

- 1) Experto 1: Mg. Lazo Cuadros, Naydú Elizabeth: Puntuación alcanzada 28/30
- 2) Experto 2: Mg. Gil Cruz, Silvia Nohemy: Puntuación alcanzada 27/30
- 3) Experto 3: Mg. Medina Chavez, Jorge Ernesto: Puntuación alcanzada 27/30

Alcanzando un promedio de 27 puntos, constituyendo de esta manera instrumentos válidos para su aplicación.

3.9 Procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos

La información se procesó electrónicamente, utilizando para ello el programa Microsoft Excel, para presentar los ítems mediante gráficas y, al mismo tiempo estimar las frecuencias absolutas y relativas de cada reactivo para describir la variable a estudio.

3.9.1 Presentación de datos

Consiste en dar a conocer los datos en forma resumida, objetiva y entendible, en el presente trabajo se utilizará el método tabular: tablas, cuadros estadísticos y los gráficos que se utilizaran con fines comparativos para presentar cifras absolutas y/o porcentajes.

3.9.2. Análisis de datos

Se analizó e interpretó la información procesada a través del análisis cuantitativo, cualitativo, y la síntesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Descripción del trabajo de campo

- a) Para alcanzar los resultados y la discusión de estos, se aplicó el cuestionario, la ficha de análisis y la cédula de entrevista, como instrumentos de recolección de datos; los que fueron aplicados los días 2 al 10 de marzo del 2020, a la muestra determinada. Luego de obtener la información correspondiente se procedió a la tabulación, procesamiento y representación estadística de los datos, cuyos resultados se analizaron e interpretaron tanto descriptiva como estadísticamente.
- b) La verificación de hipótesis fue el aspecto culminante del trabajo de Investigación. Para ello, se procedió a comprobar las hipótesis específicas siendo debidamente comprobadas y aceptadas, por lo que la hipótesis General, en consecuencia, quedó comprobada y aceptada.
- c) Finalmente, se plantearon las conclusiones y sugerencias, asimismo se presentaron los instrumentos de medición en los anexos que permitieron la realización del presente capítulo.

4.2 Diseño de la presentación de los resultados

Los resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho son presentados a continuación en las tablas y figuras del 1 al 8, con el análisis estadístico descriptivo correspondientemente. Asimismo, se presentó los resultados estadísticos sobre los delitos de violencia familiar en las tablas y figuras 9 y 17.

4.3 RESULTADOS

4.3.1 Resultados del cuestionario aplicado a los profesionales del derecho

A. Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

A. Emplazamiento del denunciado

Tabla 1

Emplazamiento del denunciado

N°	Tipificación	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
1.	¿Considera usted que se cumple con notificar al denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	61	40	45	29	22	14	15	10	10	7
2.	¿Considera usted que ha cumplido con notificar en el tiempo previsto?	58	38	39	25	27	18	17	11	12	8
3	¿En los casos de violencia familiar el porcentaje de asistencia y/o asistencia inciden en la eficacia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	59	39	43	28	25	16	17	11	9	6
Porcentaje promedio		59,3	38,8	42,3	27,7	24,7	16,1	16,3	10,7	10,3	6,8

Fuente: Cuestionario aplicado

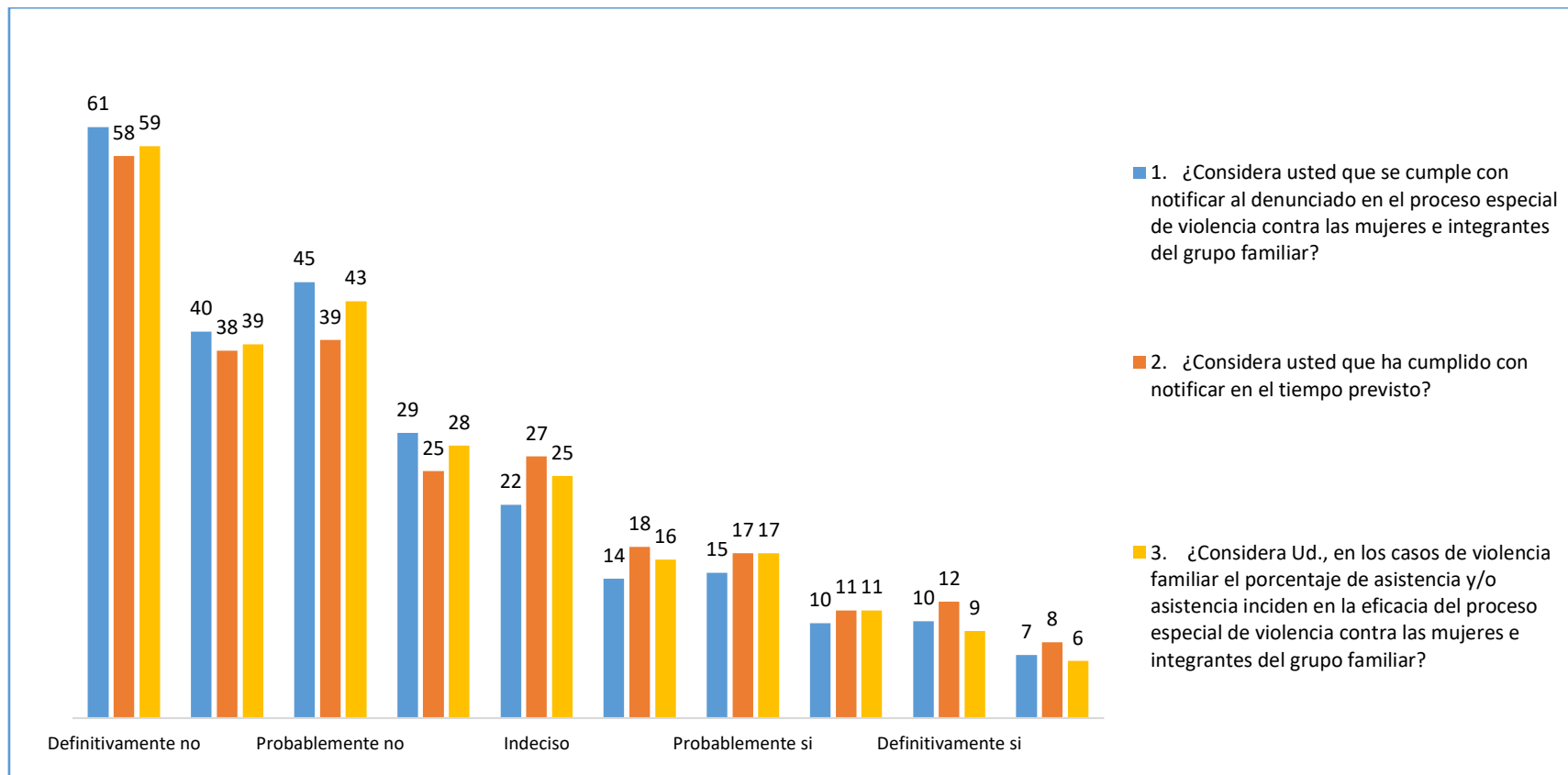


Figura 1: *Emplazamiento del denunciado*
 Información tomada de la tabla 1

Comentario

El 40% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se cumple con notificar al denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; el 29% señala que “probablemente no”; el 14% señala que está “indeciso”; el 10% dice que “probablemente si”; y, el 7% manifiesta que “definitivamente si” se cumple con notificar al denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El 38% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se ha cumplido con notificar en el tiempo previsto; el 25% señala que “probablemente no”; el 18% señala que está “indeciso”; el 11% dice que “probablemente si”; y, el 8% manifiesta que “definitivamente si” se ha cumplido con notificar en el tiempo previsto.

El 39% de encuestados señalan que “definitivamente no” en los casos de violencia familiar el porcentaje de asistencia y/o asistencia inciden en la eficacia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; el 28% señala que “probablemente no”; el 16% señala que está “indeciso”; el 11% dice que “probablemente si”; y, el 6% manifiesta que “definitivamente si” ” en los casos de violencia familiar el porcentaje de asistencia y/o asistencia inciden en la eficacia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Por lo que se puede concluir que el 38,8% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” en los casos de violencia familiar el emplazamiento del denunciado incide en la eficacia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Tabla 2*Plazo de emisión de medidas de protección*

N°	Plazo de emisión de medidas de protección	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
4	¿Considera ud. que se cumple con emitir medidas de protección en el plazo máximo de 48 horas establecido en caso de riesgo leve o moderado?	56	37	42	27	30	20	18	12	7	5
5	¿Considera ud. que se cumple con emitir medidas de protección en el plazo máximo de 24 horas establecido en caso de riesgo severo?	62	41	41	27	31	20	10	7	9	6
6	¿Considera que se cumplen con emitir eficientemente medidas de protección en los plazos considerados por ley?	58	38	49	32	25	16	14	9	7	5
Porcentaje promedio		58,7	38,3	44,0	28,8	28,7	18,7	14,0	9,2	7,7	5,0

Fuente: Cuestionario aplicado

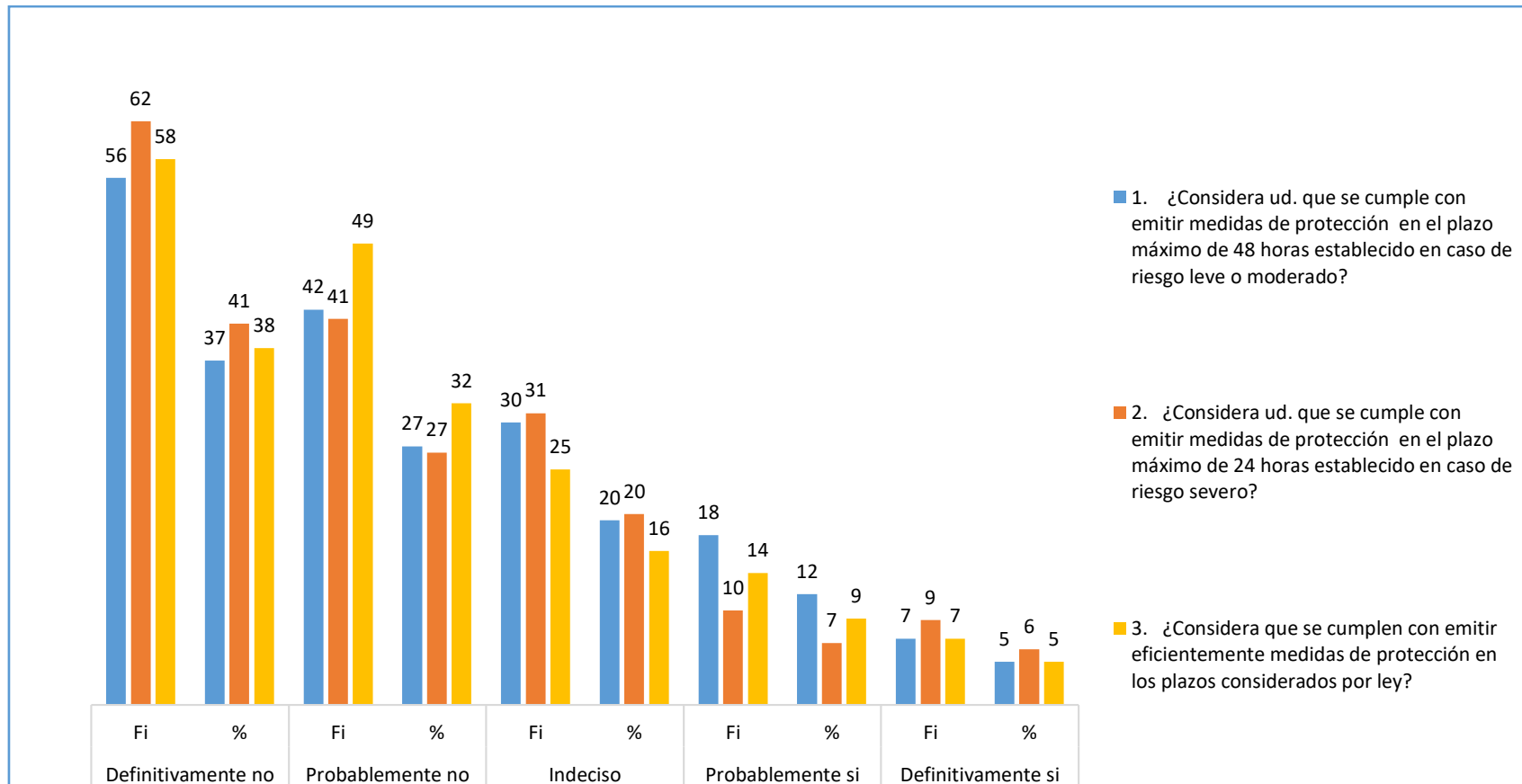


Figura 2: Fundamentos políticos criminales
 Información tomada de la tabla 2

Comentario:

El 37% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se cumple con emitir medidas de protección en el plazo máximo de 48 horas establecido en caso de riesgo leve o moderado; el 27% señala que “probablemente no”; el 20% señala que está “indeciso”; el 12% dice que “probablemente si”; y, el 5% manifiesta que “definitivamente si” se cumple con emitir medidas de protección en el plazo máximo de 48 horas establecido en caso de riesgo leve o moderado.

El 41% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se cumple con emitir medidas de protección en el plazo máximo de 24 horas establecido en caso de riesgo severo; el 27% señala que “probablemente no”; el 20% señala que está “indeciso”; el 12% dice que “probablemente si”; y, el 5% manifiesta que “definitivamente si” se cumple con emitir medidas de protección en el plazo máximo de 24 horas establecido en caso de riesgo severo.

El 38% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se cumplen con emitir eficientemente medidas de protección en los plazos considerados por ley; el 32% señala que “probablemente no”; el 16% señala que está “indeciso”; el 9% dice que “probablemente si”; y, el 5% manifiesta que “definitivamente si” se cumplen con emitir eficientemente medidas de protección en los plazos considerados por ley.

Por lo que se puede concluir que el 38,3% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” se cumplen con emitir eficientemente medidas de protección en los plazos considerados por ley.

Tabla 3
Ejecución de audiencias orales

N°	Ejecución de audiencias orales	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
7.	¿Considera Ud., que la ejecución de audiencias orales, se realizan en el plazo correspondiente?	56	37	39	25	23	15	17	11	18	12
8.	¿La ejecución de audiencias orales, se realizan con presencia de las partes procesales?	58	38	41	27	28	18	17	11	9	6
7.	¿Considera ud. que la ejecución de las audiencias inciden en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	52	34	44	29	32	21	15	10	10	7
Porcentaje promedio		55,3	36,2	41,3	27,0	27,7	18,1	16,3	10,7	12,3	8,1

Fuente: Cuestionario aplicado

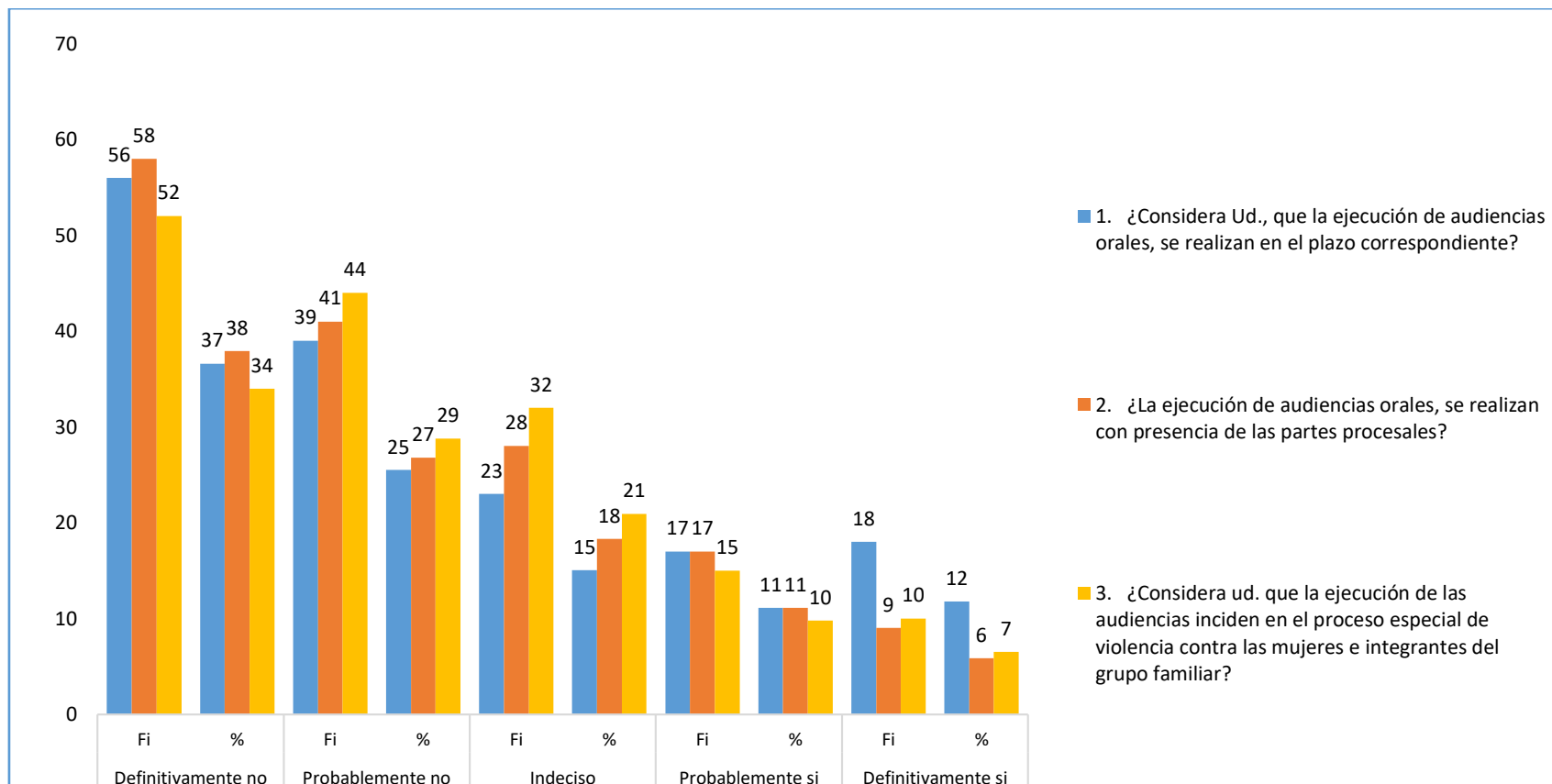


Figura 3: Ejecución de audiencias orales
 Información tomada de la tabla 3

Comentario:

El 37% de los encuestados señalan que “definitivamente no” la ejecución de audiencias orales, se realizan en el plazo correspondiente; el 25% señala que “probablemente no”; el 15% señala que está “indeciso”; el 11% dice que “probablemente si”; y, el 12% manifiesta que “definitivamente si” la ejecución de audiencias orales, se realizan en el plazo correspondiente.

El 38% de los encuestados señalan que “definitivamente no” la ejecución de audiencias orales, se realizan con presencia de las partes procesales; el 27% señala que “probablemente no”; el 18% señala que está “indeciso”; el 11% dice que “probablemente si”; y, el 6% manifiesta que “definitivamente si” la ejecución de audiencias orales, se realizan con presencia de las partes procesales.

El 34% de los encuestados señalan que “definitivamente no” la ejecución de las audiencias inciden en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; el 29% señala que “probablemente no”; el 21% señala que está “indeciso”; el 10% dice que “probablemente si”; y, el 7% manifiesta que “definitivamente si” la ejecución de las audiencias inciden en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Por lo que se puede concluir que el 36,2% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” la ejecución de las audiencias orales incide en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Tabla 4*Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*

Dimensiones	Respuesta	Promedio
Emplazamiento del denunciado	Definitivamente no	38,8
Plazo de emisión de medidas de protección	Definitivamente no	38,3
Ejecución de audiencias orales	Definitivamente no	36,2
Promedio		37,8

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores

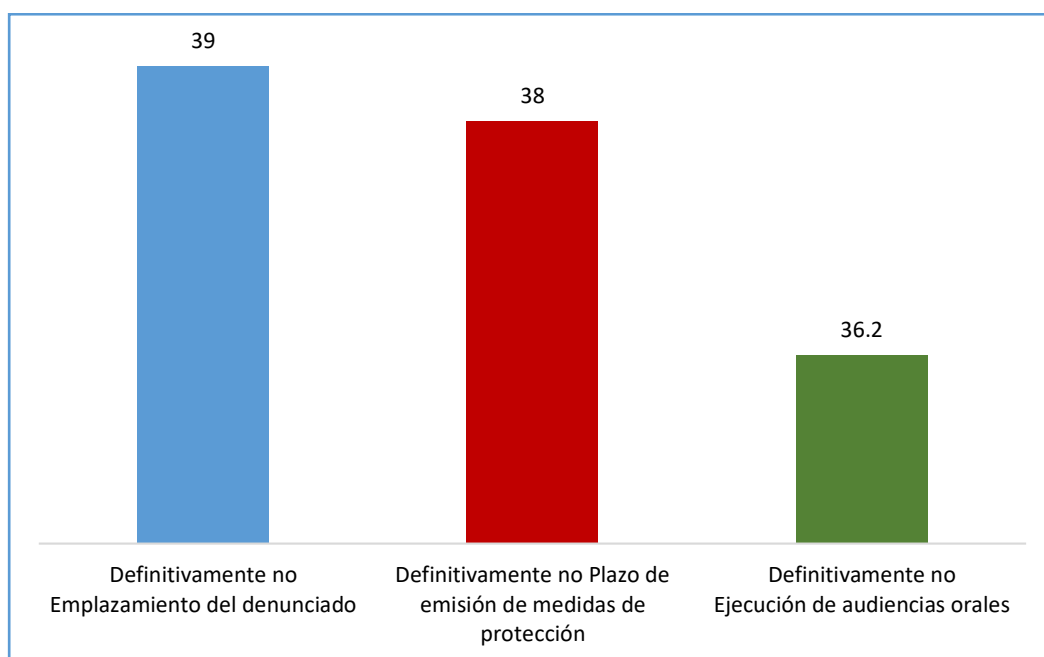


Figura 4:
Información tomada de la tabla 4

Comentario

El 38,8% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” en los casos de violencia familiar el emplazamiento del denunciado incide en la eficacia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El 38,3% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” se cumplen con emitir eficientemente medidas de protección en los plazos considerados por ley.

El 36,2% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” la ejecución de las audiencias orales incide en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Por lo que se puede concluir que el 37,8% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” el emplazamiento del denunciado incide en la eficacia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

B) Vulneración del debido proceso

a) Derecho a ser oportunamente informado del proceso

Tabla 5

Derecho a ser oportunamente informado del proceso

N°	Derecho a ser oportunamente informado del proceso	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
10	¿Considera ud. que se cumple con emplazar debidamente al denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	8	5	15	10	25	16	43	28	62	41
11	¿Considera ud. que se cumple con la notificación oportuna en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	62	41	45	29	22	14	15	10	9	6
12	¿Considera ud. que se concede el tiempo razonable para preparar la defensa denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?	52	34	42	27	27	18	19	12	13	8
Porcentaje promedio		40,7	26,6	34,0	22,2	24,7	16,1	25,7	16,8	28,0	18,3

Fuente: Cuestionario aplicado

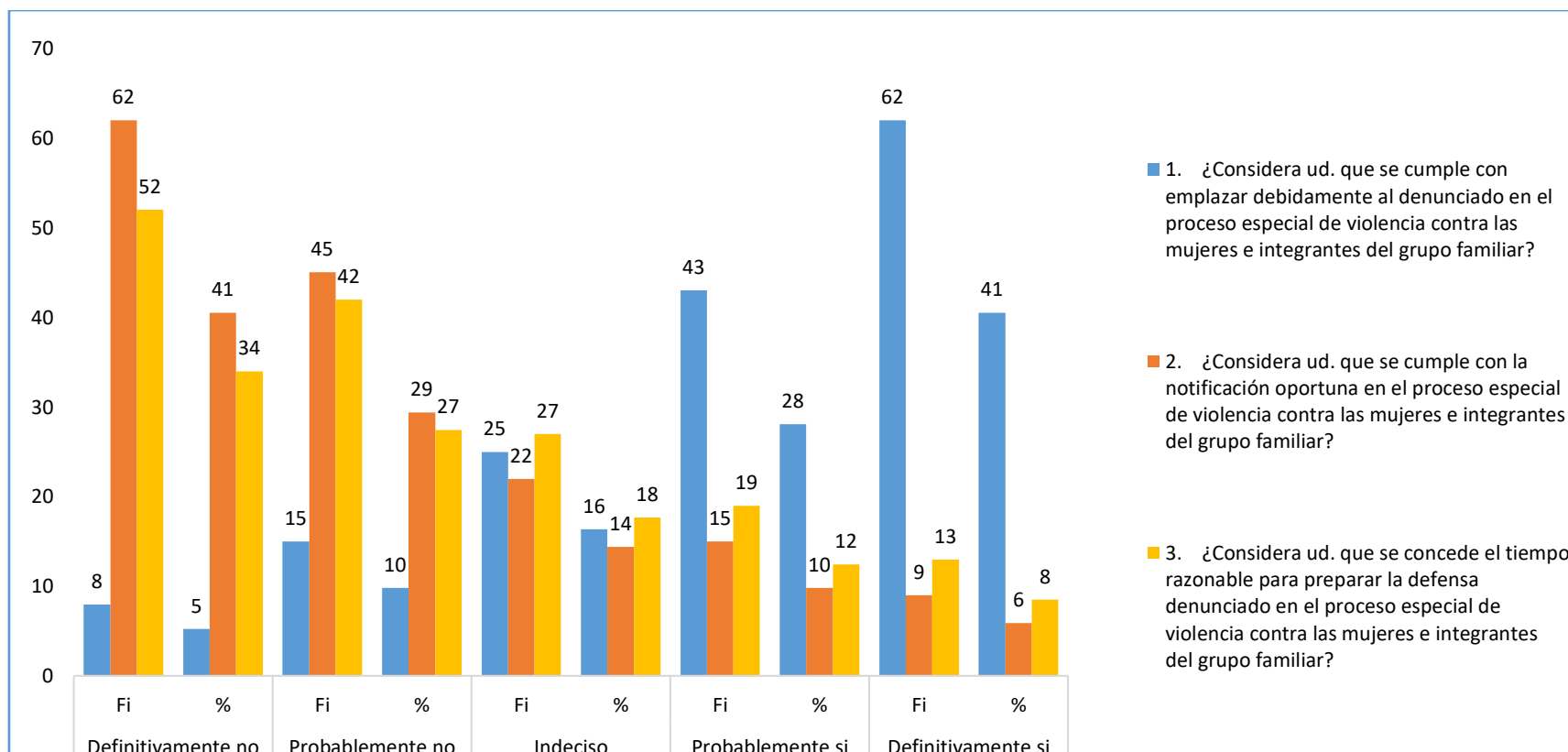


Figura 5: *Derecho a ser oportunamente informado del proceso*
 Información tomada de la tabla 5

Comentario

El 5% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se cumple con emplazar debidamente al denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; el 10% señala que “probablemente no”; el 16% señala que está “indeciso”; el 28% dice que “probablemente si”; y, el 41% manifiesta que “definitivamente si” se cumple con emplazar debidamente al denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El 41% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se cumple con la notificación oportuna en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; el 29% señala que “probablemente no”; el 14% señala que está “indeciso”; el 10% dice que “probablemente si”; y, el 6% manifiesta que “definitivamente si” se cumple con la notificación oportuna en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El 34% de los encuestados señalan que “definitivamente no” se concede el tiempo razonable para preparar la defensa denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; el 27% señala que “probablemente no”; el 18% señala que está “indeciso”; el 12% dice que “probablemente si”; y, el 8% manifiesta que “definitivamente si” se concede el tiempo razonable para preparar la defensa denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Por lo que se puede concluir que el 26,6% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” se ejerce derecho a ser oportunamente informado del proceso.

E. Derecho de prueba

Tabla 6

Derecho de prueba

N°	Derecho de prueba	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
14	¿Considera ud. que en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se ofrecen los adecuados medios probatorios?	56	37	45	29	29	19	15	10	8	5
15	¿Considera ud. que en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza la valoración adecuada de los medios probatorios?	54	35	40	26	32	21	18	12	9	6
16	¿Considera ud. que en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se ofrecen los adecuados medios probatorios?	49	32	38	25	30	20	23	15	13	8
Porcentaje promedio		53,0	34,6	41,0	26,8	30,3	19,8	18,7	12,2	10,0	6,5

Fuente: Cuestionario aplicado

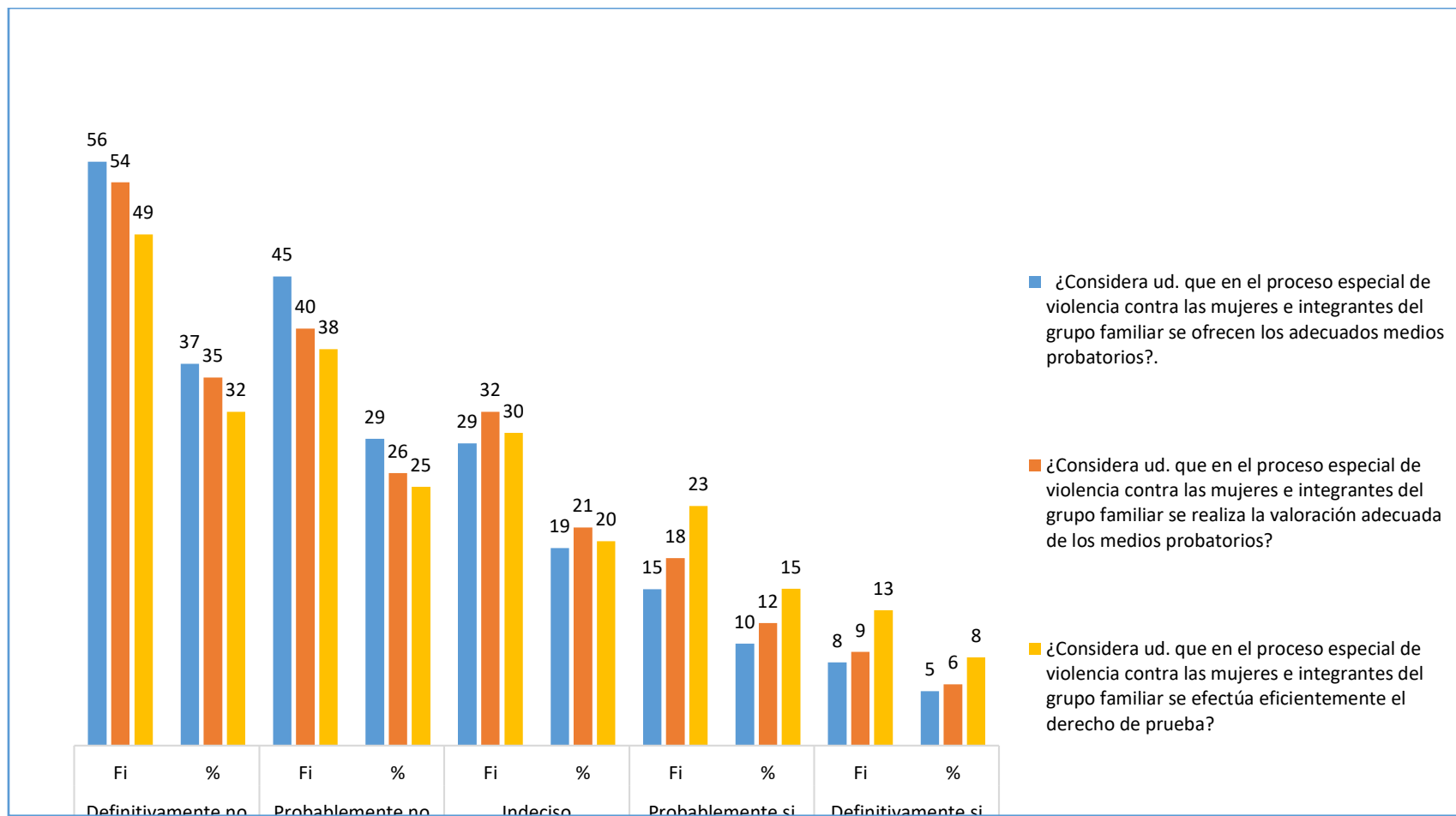


Figura 6: *Derecho de prueba*
 Información tomada de la tabla 6

Comentario

El 37% de los encuestados señalan que “definitivamente no” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se ofrecen los adecuados medios probatorios; el 29% señala que “probablemente no”; el 19% señala que está “indeciso”; el 10% dice que “probablemente si”; y, el 5% manifiesta que “definitivamente si” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se ofrecen los adecuados medios probatorios.

El 35% de los encuestados señalan que “definitivamente no” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza la valoración adecuada de los medios probatorios; el 26% señala que “probablemente no”; el 21% señala que está “indeciso”; el 12% dice que “probablemente si”; y, el 6% manifiesta que “definitivamente si” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza la valoración adecuada de los medios probatorios.

El 32% de los encuestados señalan que “definitivamente no” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se ofrecen los adecuados medios probatorios; el 25% señala que “probablemente no”; el 20% señala que está “indeciso”; el 15% dice que “probablemente si”; y, el 8% manifiesta que “definitivamente si” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se ofrecen los adecuados medios probatorios.

Por lo que se puede concluir que el 34,6% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” se aplica el derecho de prueba en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Tabla 7
Derecho de defensa

N°	Derecho de defensa	Definitivamente no		Probablemente no		Indeciso		Probablemente si		Definitivamente si	
		Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%	Fi	%
17	¿Considera ud. que, en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, las condiciones de igualdad de derechos son favorables?	56	37	45	29	29	19	15	10	8	5
18	¿Considera ud. que, en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se garantiza el derecho a ser oído?	54	35	40	26	32	21	18	12	9	6
19	¿Considera ud. que, en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se garantiza el derecho de presunción de inocencia?	49	32	38	25	30	20	23	15	13	8
Porcentaje promedio		53,0	34,6	41,0	26,8	30,3	19,8	18,7	12,2	10,0	6,5

Fuente: Cuestionario aplicado

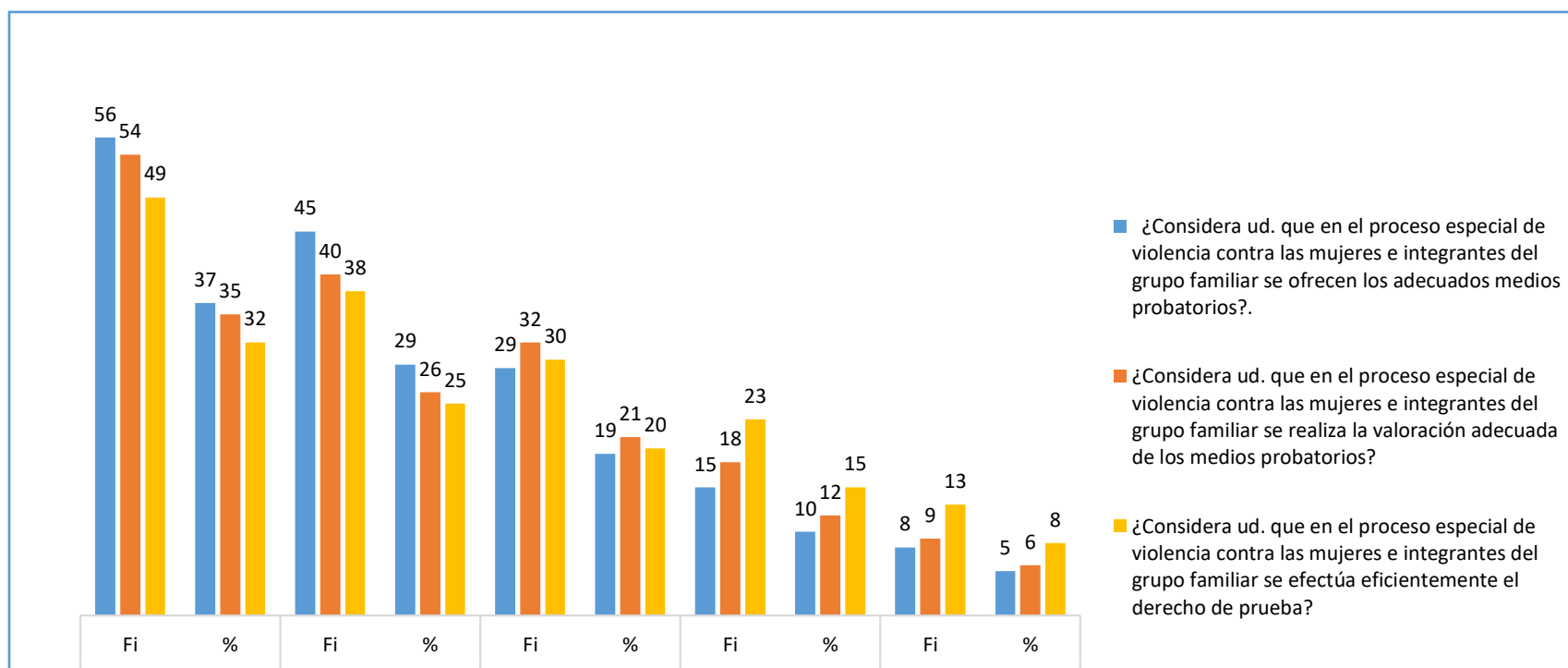


Figura 7: Derecho de defensa
 Información tomada de la tabla 7

Comentario

El 37% de los encuestados señalan que “definitivamente no” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, las condiciones de igualdad de derechos son favorables; el 29% señala que “probablemente no”; el 19% señala que está “indeciso”; el 10% dice que “probablemente si”; y, el 5% manifiesta que “definitivamente si” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la condiciones de igualdad de derechos son favorables.

El 35% de los encuestados señalan que “definitivamente no” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se garantiza el derecho a ser oído; el 26% señala que “probablemente no”; el 21% señala que está “indeciso”; el 12% dice que “probablemente si”; y, el 6% manifiesta que “definitivamente si” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se garantiza el derecho a ser oído.

El 32% de los encuestados señalan que “definitivamente no” en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se garantiza el derecho de presunción de inocencia; el 25% señala que “probablemente no”; el 20% señala que está “indeciso”; el 15% dice que “probablemente si”; y, el 8% manifiesta que “definitivamente si en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se garantiza el derecho de presunción de inocencia.

Por lo que se puede concluir que el 34,6% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” se ejerce el derecho de defensa en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, las condiciones de igualdad de derechos son favorables.

Tabla 8

Vulneración del debido proceso

Dimensiones	Respuesta	Promedio
Derecho a ser oportunamente informado del proceso	Definitivamente no	26,6
Derecho de prueba	Definitivamente no	34,6
Derecho de defensa	Definitivamente no	34,6
Promedio		51,7

Fuente: Cuestionario aplicado

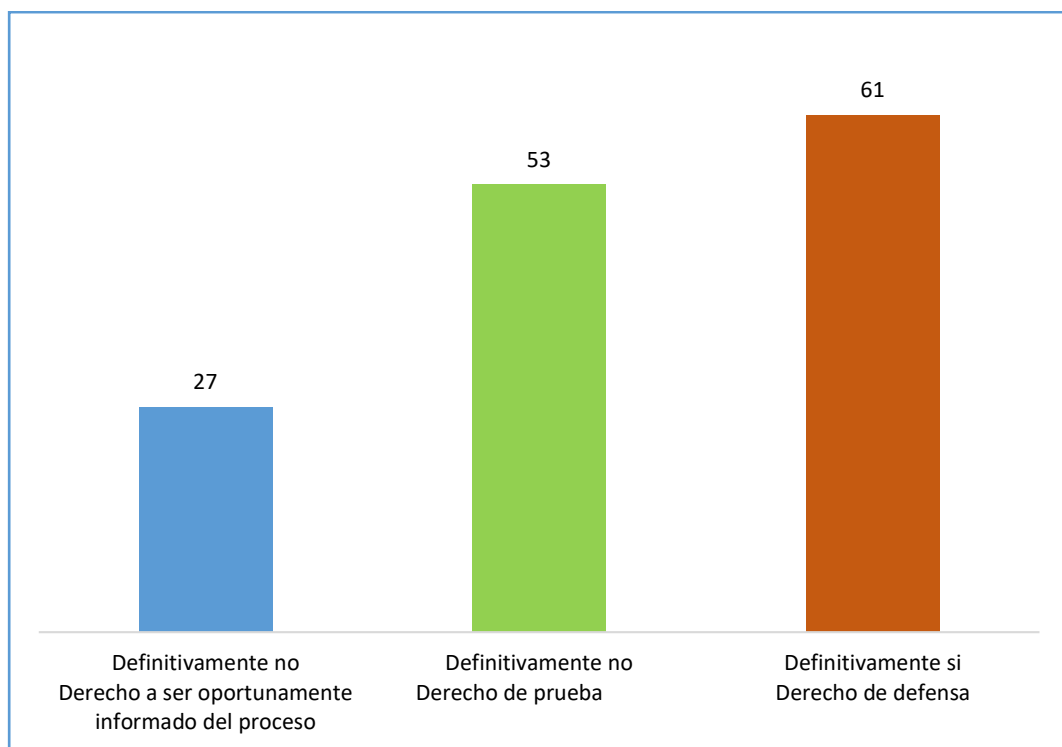


Figura 8: *Vulneración del debido proceso*
Información tomada de la tabla 8

Comentario

El 40,7% de los encuestados manifiestan que “definitivamente no” se garantiza el derecho a ser oportunamente informado en el proceso en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se garantiza el derecho de presunción de inocencia.

El 53,0% de los encuestados manifiestan que “definitivamente si” se garantiza el derecho a ser oportunamente informado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se garantiza el derecho de presunción de inocencia.

El 61,3% de los encuestados manifiestan que “definitivamente si” se ejerce el derecho de defensa en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Por lo que se puede concluir que el 51,7% de los encuestados manifiestan que “definitivamente si” existe vulneración del debido proceso en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

4.3.2 Resultados de los procesos de violencia familiar

Tabla 9
Audiencia

Alternativa	Audiencia	
	f	%
Si	70	78
No	20	22
Total	90	100

Fuente: Ficha de análisis documental expedientes procesos de violencia familiar

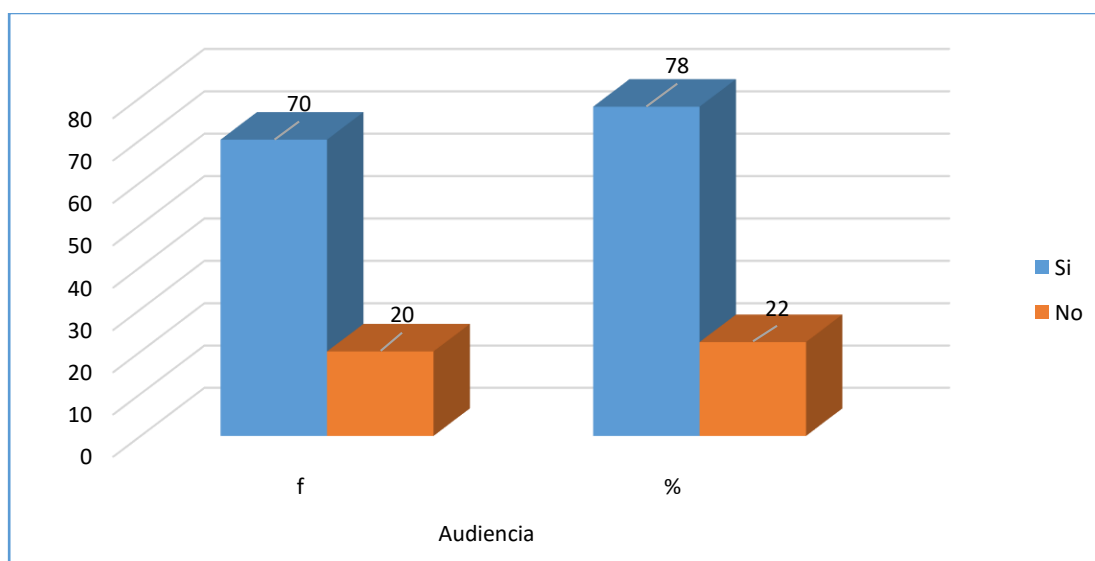


Figura 9: Ficha de análisis documental expedientes procesos de violencia familiar
Información tomada de la tabla 9

Comentario

En la tabla 9 se muestran los resultados sobre las audiencias que se llevaron a cabo en los procesos de violencia familiar, observándose que en el 78% de los casos de violencia familiar se llegó a la etapa de audiencia, y, en el 22% de los casos no se llegó a realizar audiencia para resolver el conflicto en los procesos de violencia familiar en el período 2019.

Tabla 10
Notificación

		Notificación													
		Escrita				Telefónica						Ninguna			
		Con anexos		Sin anexos		Llamada		Mensaje		Con anexos		Sin anexos			
f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
0	0	14	16	28	31	19	21	0	0	43	48	33	37		

Fuente: Ficha de análisis documental expedientes procesos de violencia familiar

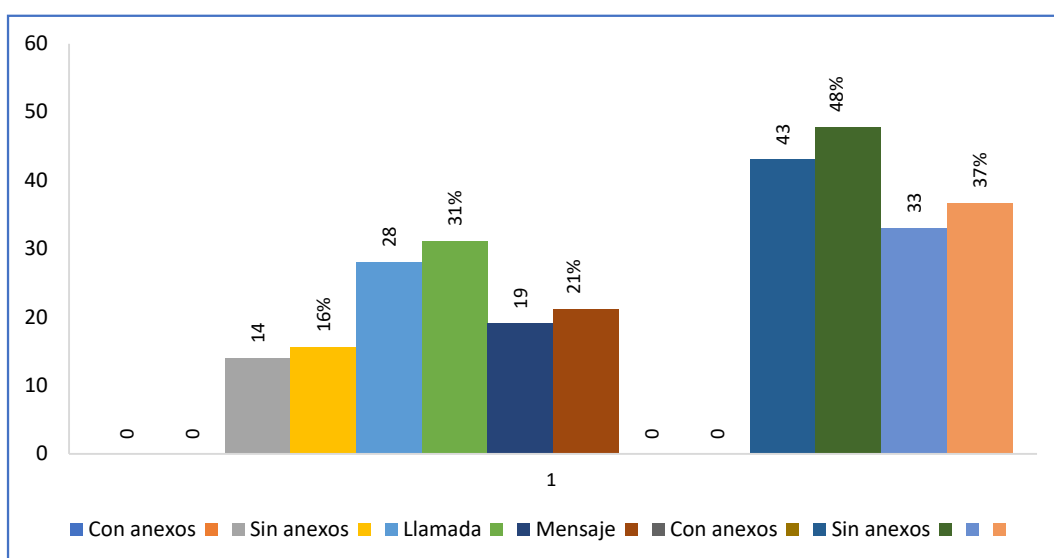


Figura 10: *Resultados estadísticos sobre la notificación de los procesos de violencia familiar*
Información tomada de la tabla 10

Comentario

En la tabla 10 se muestran los resultados sobre las notificaciones que se llevaron a cabo en los procesos de violencia familiar, observándose que no presentaron casos en los que se notificó sobre el proceso adjuntando los anexos, y, en el 16% de los casos se notificó de forma escrita sin adjuntar los anexos. Asimismo, en el 31% de los casos se notificó mediante llamada telefónica, en el 21% de los casos mediante mensaje; no se presentaron notificaciones mediante llamada telefónica con anexos; y sin anexos se presentaron al menos en el 48% de los casos.

Tabla 11
Tiempo anticipado de citación

Tiempo anticipado de citación		
Alternativa	f	%
0 a 12 horas	8	9
12 a 24 horas	23	26
2 días	24	27
3 días a más	35	39
Total	90	100

Fuente: Ficha de análisis documental expedientes procesos de violencia familiar

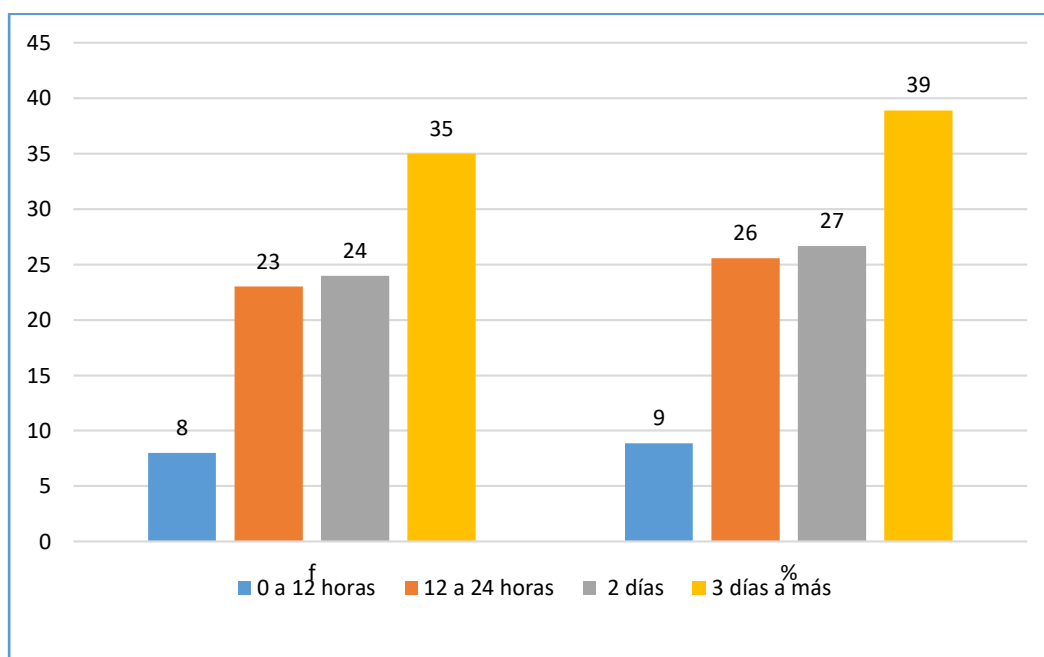


Figura 11: *Resultados estadísticos sobre el tiempo anticipado de citación de los procesos de violencia familiar*

Información tomada de la tabla 11

Comentario

En la tabla 11, se muestran los resultados sobre el tiempo anticipado de citación que se consideró en los procesos de violencia familiar, observándose que en el 9% de los casos se realizó de 0 a 12 horas, en el 26% de los casos de 12 a 24 horas, en el 27% de los casos en 2 días; y, en el 39% de los casos se realizó de 3 días a más.

Tabla 12
Asistencia de las partes procesales

Alternativa	Asistencia de las partes procesales			
	Demandante		Demandado	
	f	%	f	%
Si	34	38	21	23
No	56	62	69	77
Total	90	100	90	100

Fuente: Ficha de análisis documental expedientes procesos de violencia familiar

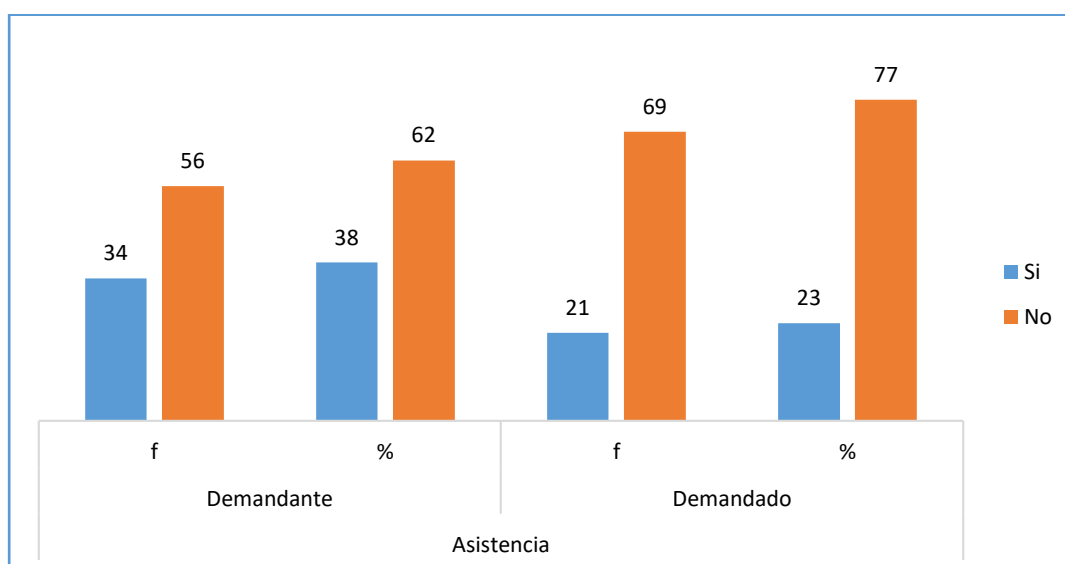


Figura 12: Resultados estadísticos sobre la asistencia de las partes procesales en los procesos de violencia familiar 2019
Información tomada de la tabla 12

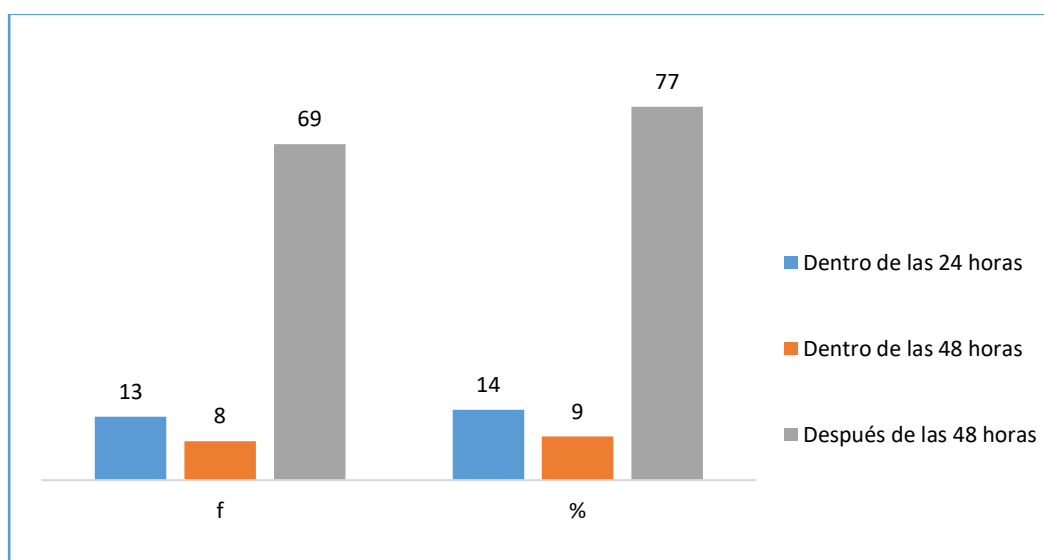
Comentario

En la tabla 12, se muestran los resultados sobre la asistencia de las partes procesales a la audiencia en los procesos de violencia familiar, observándose que en el 38% de las demandantes si asiste a la audiencia, el 23% de los demandados si asiste a las audiencias, el 62% no asiste en el caso de los demandantes y el 77% no asiste casos demandado.

Tabla 13*Plazo de emisión de medidas de protección*

Plazo de emisión de medidas de protección		
Alternativas	f	%
Dentro de las 24 horas	13	14
Dentro de las 48 horas	8	9
Después de las 48 horas	69	77
Total	90	100

Fuente: Ficha de análisis documental expedientes procesos de violencia familiar

Figura 13: *Resultados estadísticos sobre el plazo de emisión de medidas de protección en los procesos de violencia familiar 2019*

Información tomada de la tabla 13

Comentario

En la tabla 13, se muestran los resultados sobre el plazo de emisión de las medidas de protección, observándose que en el 14% de los casos el plazo de emisión de las medidas de protección se llevó a cabo dentro de las 24 horas; en el 9% de los casos dentro de las 48 horas; y, en el 77% de los casos se realizó después de las 48 horas.

Tabla 14
Ejecución de audiencias orales

Alternativas	Ejecución de audiencias orales					
	Plazo de ejecución		Presencia de sujetos procesales			
	f	%	Demandante		Demandado	
Si	0	0	34	38	20	22
No	90	100	56	62	70	78
Total	90	100	90	100	90	100

Fuente: Ficha de análisis documental expedientes procesos de violencia familiar

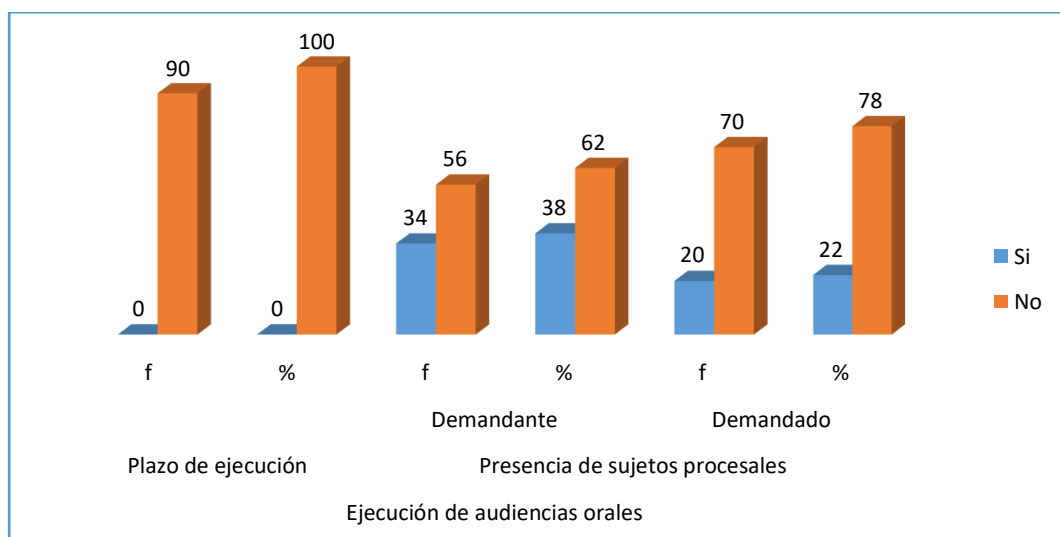


Figura 14: Resultados estadísticos sobre la ejecución de audiencias orales en los procesos de violencia familiar
Información tomada de la tabla 14

Comentario

En la tabla 14, se muestran los resultados sobre la ejecución de las audiencias orales, observándose que en el 100% de los casos no se cumplió el plazo de ejecución. Asimismo, se observó que en el 38% de los casos se observó la presencia del demandante en la audiencia oral, y, en el 62% de los casos se observó su ausencia. Así también en el 22% de los casos se observó la presencia del demandado; y, en el 78% de los casos se observó su ausencia.

Tabla 15*Derecho a ser informado oportunamente*

Alternativa	Derecho a ser informado oportunamente			
	Notificación		Tiempo razonable para preparar la defensa	
	f	%	f	%
Si	42	47	0	0
No	48	53	90	100
Total	90	100	90	100

Fuente: Ficha de análisis documental expedientes procesos de violencia familiar

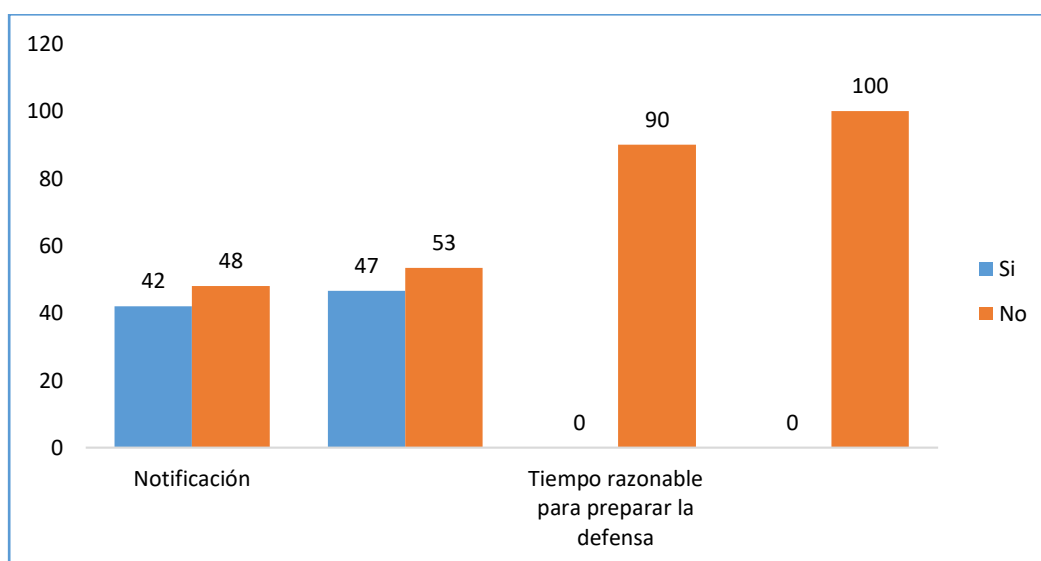


Figura 15: Resultados estadísticos sobre el derecho a ser informado oportunamente en los procesos de violencia familiar

Información tomada de la tabla 15

Comentario

En la tabla 15, se muestran los resultados sobre el derecho a ser informado oportunamente, observándose que en el 47% de los casos se cumplió con notificar; y, en el 33% no se realizó la notificación. Asimismo, se observó que en el 100% de los casos el tiempo no fue el razonable para preparar la defensa.

Tabla 16
Derecho de prueba

Alternativa	Derecho de prueba			
	Ofrecimiento de medios de prueba		Valoración de medios de prueba	
	f	%	f	%
Si	0	0	20	22
No	90	100	70	78
Total	90	100	90	100

Fuente: Ficha de análisis documental expedientes procesos de violencia familiar

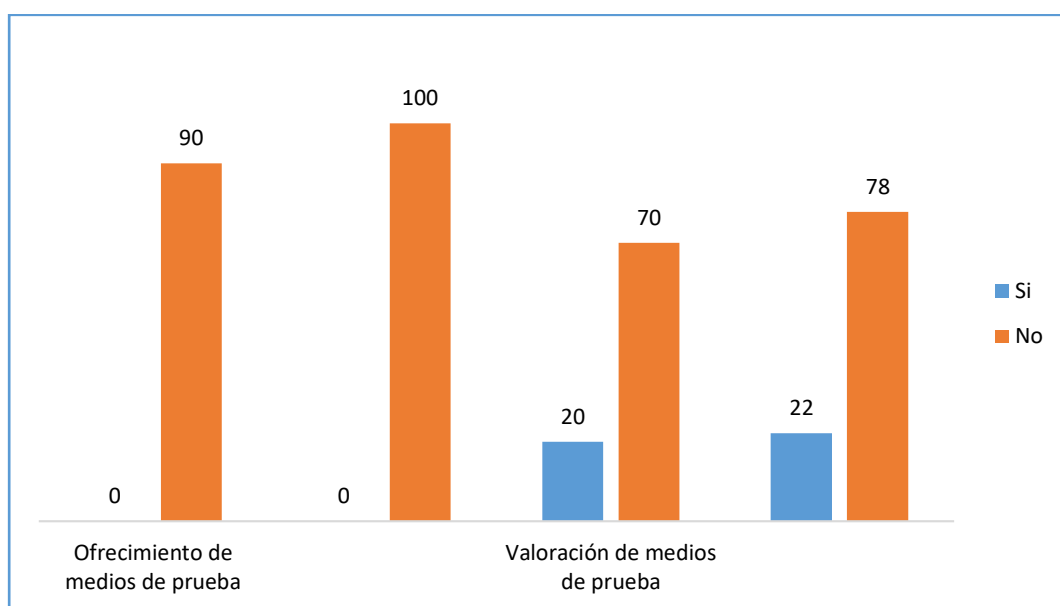


Figura 16: Resultados estadísticos sobre el derecho de prueba en los procesos de violencia familiar
Información tomada de la tabla 16

Comentario

En la tabla 16, se muestran los resultados sobre el derecho a ser informado oportunamente, observándose que el 100% de los casos no se ofreció medios de prueba. El 78% no se valoró ningún medio de prueba, y solo el 22% se valoró los medios de prueba.

Tabla 17
Derecho de defensa

Alternativa	Derecho de defensa			
	Oportunidad de presentar medios de defensa		Cumplimiento de derechos	
	f	%	f	%
Si	0	0	0	0
No	90	100	90	100
Total	90	100	90	100

Fuente: Fuente: Sistema de Gestión Fiscal (SGF)

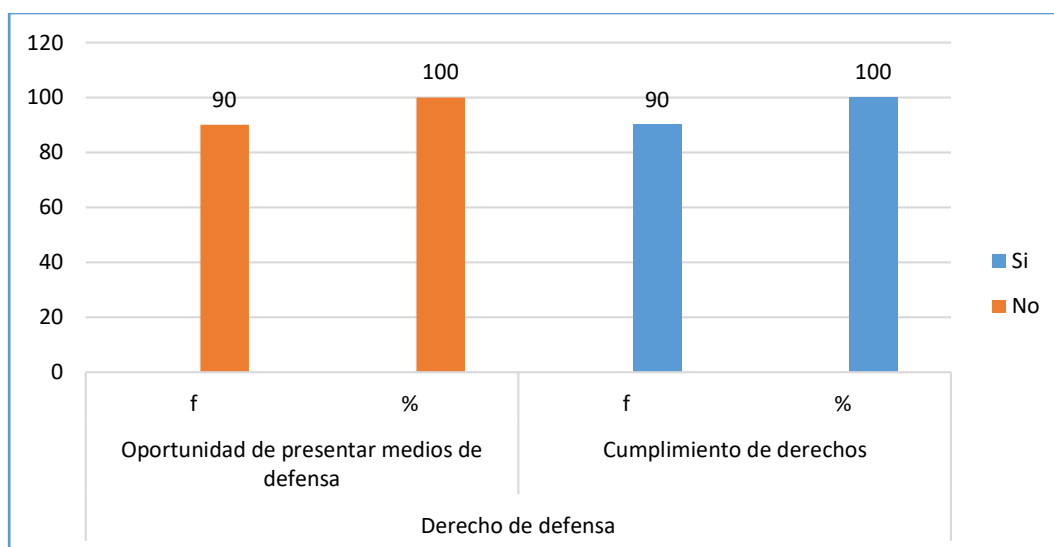


Figura 17: Resultados estadísticos sobre el derecho de defensa en los procesos de violencia familiar
Información tomada de la tabla 17

Comentario

En la tabla 17, se muestran los resultados sobre el derecho de prueba, observándose que el 100% de los casos no hubo oportunidad de presentar medios de defensa y el 100% de casos no se cumplió con respetar el derecho de defensa.

4.3.3 Análisis e interpretación de resultados de la entrevista aplicada

Los resultados de la entrevista aplicada a los magistrados sobre los delitos de violencia familiar, cuyas manifestaciones se muestran a continuación:

1. ¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con el emplazamiento adecuado del denunciado? Fundamente.

No, porque en el proceso especial de violencia contra las mujeres del grupo familiar, se puede apreciar que muchas veces se le notifica vía electrónica o debajo de la puerta, o vía telefónica, sin tener certeza de que dicha comunicación le llegó.

2. ¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con emitir las medidas de protección en el plazo establecido? Fundamente.

No, porque se observa dilación, entre otras cosas a la excesiva carga procesal, deficiencias del sistema de justicia, sobrecarga laboral, falta de coordinación entre el personal policial y judicial, policial fiscal, deficiencias para recabar las evidencias certificado médico legal y/o pericia psicológica o entrevista en cámara gesel, generando desprotección a la víctima.

3. ¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con ejecutar las audiencias orales en el plazo establecido? Fundamente.

No, debido a la carga procesal de los juzgados de familia, distancias de lugares de domicilio de víctimas, escasez de personal, y/o inadecuada comunicación entre personal del juzgado de familia, lo que genera demora que no permite su viabilidad en el tiempo previsto.

4. ¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se garantiza el derecho a ser oportunamente informado del proceso? Fundamente.

No se garantiza, debido a que muchas veces la notificación se efectúa a través de las llamadas telefónicas o aplicativos como whatsapp, correo electrónico al que muchas personas no tienen acceso eficazmente o se deja la notificación debajo de la puerta del domicilio que no existe certeza que en dicha dirección viva el denunciado.

5. ¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se garantiza el derecho de prueba? Fundamente.

No se garantiza debido a que la obtención de la prueba en casos de violencia familiar es mediante el proceso inmediato, ocasionando cierta desventaja en el imputado a la hora de generar prueba, ya que el reconocimiento médico legal o pericia psicológica de los agraviados, exámenes que se practican muchas veces con desconocimiento y/o emplazamiento del denunciado para que su abogado este presente y/o señale un perito que presencia el examen, tampoco se corre traslado de dichos instrumentos antes de la emisión de medidas de protección, tampoco se le da la oportunidad para que se designe un abogado.

6. ¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se garantiza el derecho de defensa? Fundamente.

No se garantiza dada la inmediatez con que se solicitan las medidas de protección, pues basta con la denuncia, certificado médico y/o pericia psicológica de los agraviados para que el juez acoja las medidas de protección, no se recaban evidencias o se da la oportunidad al denunciado que presente sus descargos, ni se tenga un abogado que conozca el caso, muchas veces el abogado o defensor público se apersona sólo para cumplir con la formalidad.

7. ¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se vulnera el debido proceso? Fundamente.

Si se vulnera en atención a que:

- No se garantiza el debido emplazamiento del denunciado en la práctica, pues una notificación bajo puerta por ejemplo no garantiza que tomo conocimientos.
- Normalmente no se corre traslado inmediato y antes de las medidas de protección de los exámenes que se le practicaron a los agraviados.
- Se omiten las medidas de protección sin recabar mayores evidencias de violencia contra las mujeres y/o integrantes del grupo familiar.
- Existe una sobreprotección a la víctima por el sistema.

4.4 Comprobación de hipótesis

La hipótesis del presente trabajo es: Las hipótesis específicas fueron comprobadas mediante la aplicación de los instrumentos de medición (cuestionario, entrevista y análisis documental); con la aplicación de método mixto e inductivo. Los resultados de su comprobación son detallados a continuación:

4.4.1 Comprobación de la primera hipótesis específica

El proceso especial del emplazamiento del denunciado incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Correlación de Pearson

	Proceso especial del emplazamiento del denunciado	Vulneración del debido proceso
Proceso especial del emplazamiento del denunciado	1	.771(**)
	Sig. (bilateral)	.000
	N	153
Vulneración del debido proceso	.771(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000
	N	153

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que: Existe una correlación directa entre los índices de Proceso especial del emplazamiento del denunciado y la vulneración del debido proceso. Es decir que existe un 0, 77% de probabilidad que el proceso especial del emplazamiento del denunciado; tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las estadísticas del proceso de violencia familiar (tablas y figuras 10,11, 12, 15,16 y 17); y la entrevista aplicada a los magistrados.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: *El proceso especial del emplazamiento del denunciado incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.*

4.4.2 Comprobación de la segunda hipótesis específica

El plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Correlación de Pearson

		Plazo de emisión de medidas de protección	Vulneración del debido proceso
Plazo de emisión de medidas de protección	Correlación de Pearson	1	.790(**)
	Sig. (bilateral)		.000
	N	153	153
Vulneración del debido proceso	Correlación de Pearson	.790(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000	
	N	153	153

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que: Existe una correlación directa entre los índices de plazo de emisión de medidas de protección y la vulneración del debido proceso. Es decir que existe un 0,79% de probabilidad que el plazo de emisión de medidas de protección; tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las estadísticas del proceso de violencia familiar (tabla y figura 13, 15,16 y 17); y la entrevista aplicada a los magistrados.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: *El plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.*

4.4.3 Comprobación de la tercera hipótesis específica

La ejecución de audiencias orales establecida en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Correlación de Pearson

	Ejecución de audiencias orales	Vulneración del debido proceso
Ejecución de audiencias orales	1	.750(**)
Correlación de Pearson		.000
Sig. (bilateral)		153
N	153	1
Vulneración del debido proceso	.750(**)	1
Correlación de Pearson	.000	
Sig. (bilateral)		153
N	153	153

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que: existe una correlación directa entre los índices de la ejecución de audiencias orales y la vulneración del debido proceso. Es decir que existe un 0,75% de probabilidad que la ejecución de audiencias orales; tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las estadísticas del proceso de violencia familiar (tabla y figura 14, 15,16 y 17); y la entrevista aplicada a los magistrados.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: La ejecución de audiencias orales establecida en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

4.4.4 Comprobación de hipótesis general

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Correlación de Pearson

	Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	Vulneración del debido proceso
Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	1	.780(**)
	Sig. (bilateral)	.000
	N	153
Vulneración del debido proceso	.780(**)	1
	Sig. (bilateral)	.000
	N	153

**La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En conclusión, esto significa que existe una correlación directa entre los índices del *proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar* y la vulneración del debido proceso. Es decir que existe un 0, 78% de probabilidad que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso.

Asimismo, estos resultados coinciden con los resultados de las estadísticas realizadas sobre la vulneración del debido proceso y la entrevista aplicada a los magistrados.

Por lo que se puede rechazar la hipótesis H_0 , y aceptar la hipótesis de estudio, concluyéndose que: *El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.*

4.1 Discusión de resultados

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019. La hipótesis del presente trabajo fue: El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019, la cual contiene tres hipótesis específicas que son: a) El proceso especial del emplazamiento del denunciado incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019; b) El plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019; c) La ejecución de audiencias orales establecida en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Los resultados aplicados con el enfoque mixto – inductivo, descriptivo explicativo, en la investigación son los siguientes:

En las tablas y figuras del 1 al 17 se observan los resultados de los instrumentos aplicados; así como la comprobación de la hipótesis general, cuyo índice de correlación de 0, 78%, y el análisis de estadísticas el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; y entrevistas aplicada a los magistrados, permiten comprobar las hipótesis enunciadas. Los resultados nos permiten inferir que: El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Estos resultados guardan relación con el estudio (Gamero, 2019) “*El válido emplazamiento de los denunciados como integrante del debido proceso en los procesos de violencia familiar tramitados con la ley n° 30364 ante el primer y segundo juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017*”, quien evidencia que cuando no es posible efectuar la notificación a los denunciados vía llamadas telefónicas, tanto el Primer como Segundo Juzgado de

Familia de Paucarpata proceden al envío de cédulas de notificación, pero la demora en su diligenciamiento implica que la notificación se realice a destiempo y sin la debida anticipación”.

Asimismo, los resultados del presente estudio también guardan relación con el estudio de (Astuhumán & Melgar, 2019) “*Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley no 30364 del juzgado mixto de Chupaca, año 2016*”, quien señala que, “el derecho de defensa del denunciado sí es vulnerado en el Proceso Especial de otorgamiento de medidas de protección regulado en la Ley Nro. 30364, en los casos vistos del Juzgado Mixto de la ciudad de Chupaca en el año 2016, tercer trimestre”.

Adicionalmente (Rosales, 2018) “*El proceso de violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364*”, quien señala que: “la regulación de la Ley N° 30364 trae consigo una serie de vulneraciones constitucionales al denunciado, tales como la vulneración de derechos de defensa, derecho de contradicción, debido proceso y derecho al plazo razonable. En ese sentido, se considera necesario, postular como mecanismo de solución, la modificación del artículo 16° de la Ley N° 30364 y el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30364 en el sentido de ampliar el plazo de 72 horas desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre la emisión de medidas de protección”.

Finalmente, (Quispe, 2018) “*Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364-violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*”, señala que, “los derechos como: presunción de inocencia, conocer sobre la imputación, derecho de ofrecer pruebas, debida defensa y otros que se encuentran señalados están siendo vulnerados por una ley extremadamente garantista; y que si bien, ha surgido como necesidad de frenar la violencia, no se debe olvidar que cada persona el sujeto de derecho”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

5.1 CONCLUSIONES

PRIMERA:

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Existe una correlación directa entre los índices del *proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar* y la vulneración del debido proceso, el índice hallado de 0, 78% señala la probabilidad que el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso, al determinarse que el proceso que se viene aplicando en el emplazamiento del denunciado, plazo de emisión de medidas de protección; y, la ejecución de audiencias orales inciden en la vulneración del debido proceso el cual está contenido en los derechos a ser oportunamente informado del proceso, derecho de prueba, y derecho de defensa del demandado.

SEGUNDA:

El proceso especial del emplazamiento del denunciado incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Existe una correlación directa entre los índices de Proceso especial del emplazamiento del denunciado y la vulneración del debido proceso, al hallarse que existe un 0, 77% de probabilidad que el proceso especial del emplazamiento del denunciado; tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso, al

determinarse que la notificación, tiempo anticipado de citación, y el porcentaje de asistencia y/o inasistencia, inciden en la vulneración del debido proceso.

TERCERA:

El plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Existe una correlación directa entre los índices de plazo de emisión de medidas de protección y la vulneración del debido proceso, al hallarse que existe un 0, 79% de probabilidad que el plazo de emisión de medidas de protección; tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso, al determinarse que las medidas de protección no se aplican en el tiempo previsto, teniendo en cuenta el riesgo de la violencia de la que son parte las víctimas de violencia.

CUARTA:

La ejecución de audiencias orales establecida en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.

Existe una correlación directa entre los índices de la ejecución de audiencias orales y la vulneración del debido proceso, al hallarse que existe un 0, 75% de probabilidad que la ejecución de audiencias orales; tenga una relación directa en la vulneración del debido proceso, al determinarse que no se cumple el plazo de ejecución de las audiencias y la ausencia de los sujetos procesales.

5.2 SUGERENCIAS

PRIMERA:

Los los Juzgados de familia y demás operadores de justicia, debe proponer la modificatoria el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar regulados en la Ley N° 30364, considerando la línea del derecho comparado de la legislación colombiana, en donde se vele por un trato igualitario tanto para el agresor como la víctima para el dictado de medidas de protección garantizando el debido proceso, considerando la información oportuna, el derecho de prueba y el derecho de defensa de las partes procesales.

SEGUNDA:

Los operadores del derecho deben indicar que al tratarse de una ley especial que crea un tipo de proceso distinto a los tipificados en el Código Procesal Civil, una notificación tendría validez si como mínimo se realiza el día anterior, eliminándose cualquier incertidumbre sobre una visible contradicción entre tal plazo y el plazo que tienen los Juzgados para realizar las audiencias orales.

TERCERA:

Los operadores del derecho deben proponer la modificatoria del artículo 16° de la Ley N° 30364, ampliando el plazo de 48 horas a 72 horas en caso de riesgo leve o moderado, desde la realización de la denuncia para que el juez competente lleve a cabo la audiencia oral y decida sobre la emisión de medidas de protección y plantear la modificatoria, considerando un plazo razonable para que el denunciado haga sus respectivos descargos antes de realizarse la audiencia de medidas de protección, a fin de garantizar el debido proceso, enmarcado en el derecho de defensa que toda persona debe tener en los procesos de violencia contra la mujer.

CUARTA:

El Ministerio de Justicia debería destinar más recursos humanos y materiales para hacer más eficiente el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, y de esta manera garantizar que todas las audiencias orales puedan efectuarse en el plazo previsto, una de las formas de lograrlo es precisamente no recargar todo el trabajo a pocos notificadores, sino que toda la carga sea distribuida entre más personas, así también de dotar de forma obligatoria abogado defensor de oficio al denunciado y a la víctima, a fin de cautelar sus derechos y evitar vulneración de un debido proceso.

PROPUESTA LEGISLATIVA
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS PLAZOS PARA LA
REALIZACIÓN DE AUDIENCIA A NIVEL DE LOS JUZGADOS DE
FAMILIA Y/O MIXTOS EN LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA EN
LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 30364

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley:

ARTÍCULO 1º.- Modificación del artículo 16 de la Ley N° 30364

Dice:

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección provisionales, que sean acordes con las necesidades de la víctima.
- b) En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.
- c) En caso no pueda determinarse el riesgo en todos sus tipos, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.

(Inciso incorporado según el Artículo 1 de la Ley N°30862)

La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes.

(Artículo incorporado según el artículo 3 del Decreto

Legislativo N° 1386. Texto modificado según el artículo 1 de la Ley N° 30862.)

El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.

(Texto modificado según el artículo 1 de la Ley N°30862)

(Texto según el artículo 16 de la Ley N° 30364, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386)

Debe decir:

El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

- d) En caso de riesgo leve o moderado, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo **de setenta y dos (72) horas**, contados desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia la emisión de las medidas de protección provisionales, que sean acordes con las necesidades de la víctima.
- e) En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.
- f) En caso no pueda determinarse el riesgo en todos sus tipos, el juzgado de familia en el plazo máximo de 72 horas evalúa el caso y resuelve en audiencia.

(Inciso incorporado según el Artículo 1 de la Ley N°30862)

La audiencia es inaplazable y busca garantizar la inmediación en la actuación judicial. Se realiza con los sujetos procesales que se encuentren presentes, **debidamente notificados para su emplazamiento en audiencia, garantizando**

su defensa con la presencia de un abogado defensor, a fin de cumplir con el principio del debido el proceso.

(Artículo incorporado según el artículo 3 del Decreto

Legislativo N° 1386. Texto modificado según el artículo 1 de la Ley N° 30862.)

El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.

(Texto modificado según el artículo 1 de la Ley N°30862)

(Texto según el artículo 16 de la Ley N° 30364, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1386)

ARTÍCULO 2.- Reglamento.

Para el cumplimiento de la presente ley, reglántese la misma en el plazo 60 días.

ARTÍCULO 3.- Vigencia.

La presente ley entrada en vigencia con la expedición de su reglamento.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley tiene como objeto plantear la inmediata la modificatoria del artículo 16 de la Ley N° 30364, a efectos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo se busca garantizar que el denunciado tenga acceso a un real derecho de defensa, con la presencia de un abogado defensor que vele por el respeto de sus derechos.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legal no tiene costo alguno para el erario nacional y por el contrario, tiene análisis costo beneficio totalmente positivo, dado que las medidas de protección serán dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes sin afectar el derecho al debido proceso de los denunciados.

III. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN

La propuesta legislativa busca que el Congreso de la República expida una norma con rango de Ley, que modifique el actual texto de la Ley N° 30364.

BIBLIOGRAFÍA

- Adrianzen, I. (2014). *¡Alto! Problema de violencia contra la mujer*. Lima: Fondo editorial de USMP.
- Ardito, W. (2004). *Violencia familiar en la región andina*. Lima: Instituto de defensa legal.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas. (2013). *Teoría General del Proceso*". Lima: Gaceta Jurídica.
- Astuhumán, L., & Melgar, E. (2019). *Derecho de defensa del denunciado y medidas de protección en la ley N°30364 del juzgado mixto de Chupaca año 2016*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Ayvar, C. (2004). *Violencia Familiar en la región andina*. Lima: Instituto de defensa legal.
- Bernales, E. (1999). *La Constitución de 1993 – Análisis Comparado*. Lima: Editora RAO.
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Lima: Jurista Editores.
- Constitución Política del Perú. (1993). Lima: Mundo Nuevo.
- Costa, A. (2015). *La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal*. Loja: Universidad de Loja.
- Diario Oficial el Peruano. (2017). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Diario oficial El peruano.
- Estébanez, I. (2007). *Violencia contra las mujeres jóvenes: la violencia psicológica en las relaciones de noviazgo*. Madrid: Universidad de Deusto.
- Gamero, O. (2019). *El válido emplazamiento de los denunciados como integrante del debido proceso en los procesos de violencia familiar tramitados con la*

- ley n° 30364 ante el primer y segundo juzgado de familia del módulo básico de justicia de Paucarpata, Arequipa, 2017.* Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Gutiérrez, A. (2013). *Análisis jurídico-doctrinario de la prisión preventiva en los delitos de violencia contra la mujer frente al derecho internacional de los derechos humanos.* Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil - Postulación al Proceso.* Lima: Jurista Editores.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil.* Lima: Idemsa.
- Jurado, R. (2017). *Vulneración del derecho de defensa del demandado por falta de notificación en casos de violencia familiar.* Puerto Maldonado: Universidad Andina de Cusco.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil.* Lima: Gaceta Jurídica,.
- Márquez, Y. (2007). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Morales, A., & Sandrini, R. (2010). *Lesiones y violencia de género frente a la jurisprudencia.* Santiago: Universidad de Chile.
- Paco, A. (2016). *Factores que dificultan el recaudo de los medios probatorios, en la investigación preliminar por denuncias de violencia familiar, tramitadas en la fiscalía de familia de Jaén del distrito judicial de Lambayeque, en el año 2012-2014.* Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann .
- Pariasca, J. (2016). *Violencia Familiar y Responsabilidad Civil.* Lima: Lex & Iuris.
- Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar.* Piura: Universidad de Piura.
- Quispe, A. (2018). *Los derechos del denunciado en la emisión de medidas de protección reguladas en la ley 30364-violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.* Huaraz: Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo.
- Quispe, F. (1996). *El derecho a la presunción de inocencia.* Lima: Palestra.

- Ramos, M. (2013). *En violencia familiar protección de la víctima frente a las agresiones*. Lima: Lex & Iuris.
- Ramos, A. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Lex & Iuris.
- Rioja, A. (2016). *Constitución política comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima: Jurista Editores.
- Rosales, Y. (2018). *El proceso de violencia familiar y la afectación del derecho al debido proceso y de defensa del denunciado en aplicación de la ley número 30364*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Sáenz, L. (1999). La tutela del derecho al Debido Proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista Peruana de Derecho Constitucional N° 1*, 30-46.
- Siccha, M. (2016). *Código Procesal Civil Comentado por los Mejores Especialistas*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Silva, J. (2018). *Balotario Desarrollado para los Aspirantes a Jueces y Fiscales*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Thompson, J. (1991). *Las Garantías Penales y Procesales en el Derecho de los Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Ilanud.
- Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil*. Lima: Grijley.
- Torres, J. (2010). Breves consideraciones acerca del debido proceso civil. A propósito del exiguo desarrollo y reconocimiento del debido proceso, en sus diversas variantes de debidos procesos específicos. *Revista PUCP*, 1-10.
- Valera, M. (2015). *La violencia previa contra la mujer víctima del delito de asesinato en Pinar del Río. Periodo 2013 – 2014*. Cuba: Universidad de Cuba.
- Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso. 2da edición actualizada*. Santa fé de Bogotá: Temis.

ANEXOS

**MATRIZ DE CONSISTENCIA:
EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, CAMANÁ 2019**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	MÉTODOS Y TÉCNICAS
PROBLEMA PRINCIPAL: ¿Cómo incide el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019?	OBJETIVO GENERAL: Analizar la incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.	HIPÓTESIS GENERAL: El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.	V. Independiente X: Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar	X1: Emplazamiento del denunciado	- Notificación - Tiempo anticipado de citación - Porcentaje de asistencia y/o inasistencia	POBLACIÓN 254 entre casos de violencia familiar Profesionales del derecho: jueces, fiscales y abogados	DISEÑO No experimental	TÉCNICAS Análisis documental Encuesta Entrevista
PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿Cómo incide el proceso especial del emplazamiento del denunciado en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar la incidencia del proceso especial del emplazamiento del denunciado en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: El proceso especial del emplazamiento del denunciado incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.		X2: Plazo de emisión de medidas de protección	- Plazo máximo de 48 horas establecido en caso de riesgo leve o moderado - Plazo máximo de 24 horas establecido en caso de riesgo severo			
¿Cómo incide el plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019?	Establecer la incidencia del plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.	El plazo de emisión de medidas de protección establecido en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.		X3: Ejecución de audiencias orales	- Plazo de ejecución - Presencia de sujetos procesales			
¿Cómo incide la ejecución de audiencias orales establecida en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019?	Especificar la incidencia de la ejecución de audiencias orales establecida en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.	La ejecución de audiencias orales establecida en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar incide directamente en la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.	Variable Dependiente: Y: Vulneración del debido proceso	Y1: Derecho a ser oportunamente informado del proceso	- Emplazamiento, - Notificación - Tiempo razonable para preparar la defensa	MUESTRA 153 entre casos de violencia familiar Profesionales del derecho: jueces, fiscales y abogados	TIPO Básica	INSTRUMENTOS Ficha de análisis documental Cuestionario Cédula de entrevista
				Y2: Derecho de prueba	- Medios probatorios ofrecidos - Valoración de medios probatorios			

				Y3: Derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none">- Condiciones de igualdad de derechos- Derecho a ser oído- Presunción de inocencia			
--	--	--	--	------------------------	--	--	--	--

ANEXO 01
CUESTIONARIO

EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Estimado, la presente encuesta tiene por finalidad la obtención de información acerca de la incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso. La presente encuesta es anónima, por favor responda con sinceridad, marcando con un aspa en el recuadro correspondiente a la alternativa que usted elija:

Tipo de actividad: _____

Años de experiencia: _____

Sexo: _____ **Edad:** _____

I. Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Proposición	Escala de Valoración				
	Definitivamente si	Probablemente si	Indeciso	Probablemente no	Definitivamente no
A. Emplazamiento del denunciado					
1. ¿Considera usted que se cumple con notificar al denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?					
2. ¿Considera usted que ha cumplido con notificar en el tiempo previsto?					
3. ¿Considera Ud., en los casos de violencia familiar el porcentaje de asistencia y/o asistencia inciden en la eficacia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?					
B. Plazo de emisión de medidas de protección					

1. ¿Considera ud. que se cumple con emitir medidas de protección en el plazo máximo de 48 horas establecido en caso de riesgo leve o moderado?					
2. ¿Considera ud. que se cumple con emitir medidas de protección en el plazo máximo de 24 horas establecido en caso de riesgo severo?					
3. ¿Considera que se cumplen con emitir eficientemente medidas de protección en los plazos considerados por ley?					
C. Ejecución de audiencias orales					
7. ¿Considera Ud., que la ejecución de audiencias orales, se realizan en el plazo correspondiente?					
8. ¿La ejecución de audiencias orales, se realizan con presencia de las partes procesales?					
9. ¿Considera ud. que la ejecución de las audiencias inciden en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?					

II. Vulneración del debido proceso

Proposición	Escala de Valoración				
	Definitivamente si	Probablemente si	Indeciso	Probablemente no	Definitivamente no
D. Derecho a ser oportunamente informado del proceso					
10. ¿Considera ud. que se cumple con emplazar debidamente al denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?					
11. ¿Considera ud. que se cumple con la notificación oportuna en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?					

12. ¿Considera ud. que se concede el tiempo razonable para preparar la defensa denunciado en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?					
E. Derecho de prueba					
13. ¿Considera ud. que en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se ofrecen los adecuados medios probatorios?.					
14. ¿Considera ud. que en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza la valoración adecuada de los medios probatorios?					
15. ¿Considera ud. que en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se efectúa eficientemente el derecho de prueba?					
F. Derecho de defensa					
16. ¿Considera ud. que en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, la condiciones de igualdad de derechos son favorables?					
17. ¿Considera ud. que en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se garantiza el derecho a ser oído?					
18. ¿Considera ud. que en el proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se garantiza el derecho de presunción de inocencia?					

Gracias por su gentil colaboración...

ENTREVISTA

EL PROCESO ESPECIAL DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Introducción

Estimado Sr., la presente entrevista tiene por finalidad la obtención de información acerca de de la incidencia del proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en la vulneración del debido proceso. La presente entrevista es anónima, para lo cual debe contestar y fundamentar las siguientes preguntas:

- 1. ¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con el emplazamiento adecuado del denunciado? Fundamente.**

- 2. ¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con emitir las medidas de protección en el plazo establecido? Fundamente.**

- 3. ¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se cumple con ejecutar las audiencias orales en el plazo establecido? Fundamente.**

4. **¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se garantiza el derecho a ser oportunamente informado del proceso? Fundamente.**

5. **¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se garantiza el derecho de prueba? Fundamente.**

6. **¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se garantiza el derecho de defensa? Fundamente.**

7. **¿Considera ud. que en el Proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se vulnera el debido proceso? Fundamente.**